CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 073-2024-2-5334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR-PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA II ETAPA"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2021 AL 11 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE IV

21 DE NOVIEMBRE DE 2024
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729 07320242533400

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-5334-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR-PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA II ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Reducción injustificada de la prestación del servicio de perforación y voladura para obra, manteniendo el valor estimado del requerimiento inicial, otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió el factor de evaluación precio, que permitió su contratación por un precio más elevado; y además se otorgó ampliaciones de plazo injustificadas; afectando la oportunidad, transparencia e imparcialidad de la Contratación Pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 229,50.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	71
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	72
V.	**CONCLUSIONES**	72
VI.	**RECOMENDACIONES**	73
VII.	**APÉNDICES**	73

Gobierno Regional Arequipa · Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-5334-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA CONECTORA EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HÉROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELÉN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACIÓN ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR-PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA II ETAPA"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE DE 2021 AL 11 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2024-013. El inicio de servicio se comunicó mediante oficio n.° 01019-2024-CG/OC5334 de 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición y ejecución contractual del servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo, para la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II etapa", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Está referida a la contratación del servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II etapa", la misma que se desarrolló presentando una serie de irregularidades en cada una de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1, que permitieron la adjudicación a favor de Blasting Minería y Construcciones SAC por el monto de S/ 90 250,00, pese a no cumplir con el factor de evaluación precio; además, durante la ejecución contractual se consintieron ampliaciones de plazo sin justificación; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 26 229,50.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de octubre de 2021, fecha de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, al 11 de julio de 2023, fecha en la cual la Entidad emite el comprobante de pago para efectivizar el pago del del servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II Etapa".

4. De la entidad

Respecto al Gobierno Regional de Arequipa

El Gobierno Regional de Arequipa es una persona jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Las funciones de la entidad se establecen mediante su Reglamento de Organización y Funciones, documento aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 010-2007- AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificado con ordenanzas Regionales n.os 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA.

Son funciones generales de la Entidad.

1. **Función Normativa y Reguladora:** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

2. **Función de Planeamiento:** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

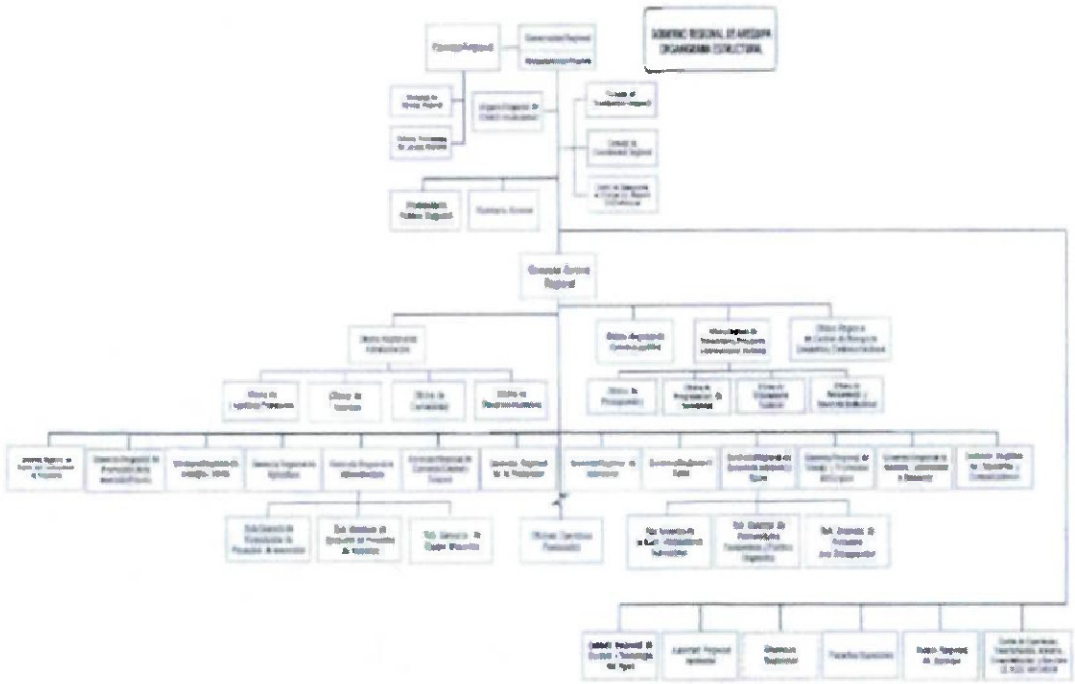
3. **Función Administrativa y Ejecutora:** Organizando, dirigiendo, ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

4. **Función de Promoción de las Inversiones:** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

5. **Función de Supervisión, Evaluación y Control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica del Gobierno Regional de Arequipa:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Ordenanza Regional n.° 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificada con ordenanzas Regionales n.os 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el **Apéndice n.° 1** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REDUCCIÓN INJUSTIFICADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA PARA OBRA, MANTENIENDO EL VALOR ESTIMADO DEL REQUERIMIENTO INICIAL, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN PRECIO, QUE PERMITIÓ SU CONTRATACIÓN POR UN PRECIO MÁS ELEVADO; Y ADEMÁS SE OTORGÓ AMPLIACIONES DE PLAZO INJUSTIFICADAS; AFECTANDO LA OPORTUNIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 26 229,50.

El Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", efectuó la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II Etapa", ejecutada bajo la modalidad de administración directa. Para tal efecto, la Entidad, inició el proceso de contratación estatal del servicio en mayo de 2022[1], llevando a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada (AS) n.° 124-2022-GRA-1, siendo el área usuaria la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.

Al respecto, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que durante la fase de actuaciones preparatorias y la selección del citado servicio, el área usuaria a través del residente y supervisor de Obra, modificaron sin justificación ni sustento técnico, el requerimiento y los términos de referencia del servicio; reduciendo en un 50% el plazo de ejecución de la prestación en un primer momento y luego reduciendo en un 70.31% la prestación del servicio de 3 200 m³ a 950 m³; pese a contar con presupuesto, y que ello no fuera objeto de consulta ni observación por parte de los participantes del procedimiento de selección; además que el estudio de mercado no se ajustó al requerimiento final del área usuaria, situación que no habría sido cautelada por el órgano encargado de las contrataciones, manteniendo el valor estimado de S/ 256 000,00, determinado en mérito al requerimiento de junio de 2022, servicio por 3 200 m³ y un plazo de 60 días calendarios.

Asimismo, el Comité de Selección integró las bases administrativas sin observar la reducción de la prestación del servicio alcanzados por el área usuaria en la etapa de absolución de consultas y observaciones, pese a que ello no fue objeto de consulta ni observación por parte de los participantes del procedimiento de selección; finalmente otorgaron y adjudicaron la buena pro al postor BLASTING Minería y Construcción SAC – BLASTING SAC, por un monto que pese a ser menor al valor estimado, resultó ser oneroso en relación al precio unitario ofrecido por otro postor y la reducción del metrado del servicio; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 17 204,50**.

Finalmente, a siete días calendarios de vencerse el plazo contractual para la ejecución del servicio, en enero de 2023, BLASTING SAC presentó una primera solicitud de ampliación de plazo bajo la causal de declaratoria de estado de emergencia, sin acreditar ni justificar la imposibilidad de ejecutar el servicio en su oportunidad, la misma que quedó consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad; empleando la misma causal y sin justificar ni sustentar dichos requerimientos, más aún, cuando la declaratoria de emergencia ya había culminado, el proveedor presentó dos ampliaciones de plazo por 40 y 65 días calendarios, que también quedaron consentidas por falta de pronunciamiento; permitiendo que BLASTING SAC, que inicialmente tenía 30 días calendarios para prestar el servicio, finalmente lo ejecutó con 135 días calendarios adicionales, sin justificación alguna de su demora, evitando así la aplicación de penalidad equivalente al 10% del monto contractual **(S/ 9 025,00).** Además de efectuar la ejecución del servicio sin contar con la autorización de Sucamec para la utilización y manipulación de explosivos en el

[1] Requerimiento presentado en el mes de junio a la sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.

servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo para la Obra, y sin el personal propuesto para la ejecución del servicio señalado en su oferta técnica y en mérito al cual se le otorgó la Buena Pro.

Los hechos señalados transgredieron lo dispuesto en el artículo 1°, 2°, 9°, 18°, 32°, 34°,40° y 68° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29°, 32°, 42°, 43°, 46°, 47°, 57°, 64°, 68°, 72°, 73°, 74°, 89°, 138°, 141°, 158°, 161°, 162°, 164°, 179°, 187° y Anexo 1 Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 46°, 47°, 52°, 54°, de la Ley n.° 30299, que aprueba la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, artículo 205°, 208°, 225°, del con Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, articulo n.° 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, articulo n.° 12°, 22°, 23°, 38°, 39°, 40°, de la NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES y articulo n.° 15 de la NORMA G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, literales b) y d) de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR, que aprueba la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", literal o) del numeral 7.3.2.2, del numeral VII, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", numerales 3.1 y 5.4, del Capítulo III de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1, numerales 3.1 y 5.4, del Capítulo III, Factores de Evaluación del Capítulo IV, de las Bases Administrativa, Clausula Quinta, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1, Clausula Tercera, Clausula Sexta, Clausula Decima, Clausula Decimo Segunda, Clausula Décimo Cuarta, Clausula Décimo Sexta y numeral 1, Costos y Presupuestos del Expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, Señor de Huanca, Héroes del Cenepa, Los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, Los Balcones en el distrito de Mariano Melgar - provincia de Arequipa - Región Arequipa II Etapa".

Hechos descritos que generaron el pago al contratista por S/ 90 250,00, causando un perjuicio económico a la Entidad de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto (S/)
- Sobrecosto del servicio[2]	17 204,50
- Penalidad equivalente al 10% del monto contractual	9 025,00
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL	**26 229,50**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1 y Comprobante de Pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

[2] Importe superior en relación al valor unitario por m³ ofrecido por el postor Consorcio Samugari

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0610-2021-GRA/GRI de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II Etapa", en adelante la Obra, con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2194794, bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de **S/ 33 831 256,64**; cuya ejecución inició el 3 de febrero de 2022, teniendo a la fecha[3] un avance físico y financiero de 55,23% y 88,29%, respectivamente.

Bajo este contexto, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1 para la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fijas para la Obra, el mismo que fuera adjudicado a BLASTING SAC y que dio lugar a su contratación en diciembre de 2022, por el monto de S/ 90 250,00.

1. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 124-2022-GRA-1

Del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS n.° 124-2022-GRA-1[4]. (**Apéndice n.° 6)**, mediante Informe n.° 0218-2022-GRA/SGEPI/RO-JHGN[5] de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6)**, el Residente de Obra y Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra[6] solicitaron, al Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, con atención al Área de Procesos, la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fijas para la Obra, documento que cuenta con sello de recepción de la Oficina de Logística y Patrimonio de 10 de junio de 2022, recepción del área de procesos de 13 de junio de 2022 y proveído de 14 de junio de 2022 que deriva para *"Indagación de mercado"* a Julissa Ivonne Quispe Huarachi[7], personal del Área de Procesos.

Adjunto al citado informe, se tiene el Pedido de Servicio n.° 04703 de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 6)**, suscrito por el residente de Obra[8]; y Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra; como solicitantes y autorizado por el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión. De la revisión al contenido de dicho documento, tenemos que el servicio esta valorizado en S/ 68 000,00 y el plazo de ejecución requerido es de 60 días calendario; con relación a las características del servicio adjunta los términos de referencia, documento que se encuentra firmado en todas sus páginas por el residente de Obra; y Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra.

Los términos de referencia de **junio de 2022** (**Apéndice n.° 6),** establecen en el numeral 5.4 que *"El servicio se contabilizará con los **3200 m3** de eliminación"*; asimismo, en el numeral 6 señala como plazo de ejecución del servicio **60 días calendarios**; cabe precisar que, el requerimiento se condice

3 Estado situacional de la obra al 31 de marzo de 2024, informado por Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, mediante informe n.° 133-2024-GRA7GRI-SGELP/RO-FHSZ de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

4 Expediente de contratación remitido a la comisión de control con oficio n.° 021-2024-GRA/OLP de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, consignando en su denominación AS-SM-124-2022-GRA-1".

5 Documento recibido el 10 de junio de 2022, por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión y derivado a la Oficina de Logística y Patrimonio el mismo día, de acuerdo al sello y proveído contenido en el mismo informe. Además de contar con el sello de recepción de Control Previo de la Subgerencia de Liquidación de Proyectos de Inversión y el visto bueno del Sistema de Gestión Administrativa ambos de 7 de junio de 2022.

6 Designado mediante memorándum n.° 697-2022-GRA/GRSLP de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8),** como Inspector de Obra y suscribió como supervisor de obra.
Mediante oficio n.° 0020-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se requirió a la Entidad, adjuntar documentación que acredite la contratación y el tránsito por la Entidad de Julissa Ivonne Quispe Huarachi (contratos reporte escalafonario reporte de pagos). En ese sentido se evidencia la vinculación de dicha servidora con la Entidad mediante el reporte de pagos de julio a diciembre de 2022, remitido mediante oficio n.° 619-2024-GRA/ORH de 11 de octubre de 2024. **(Apéndice n.°10)**.

8 Designado mediante memorándum n.° 4706-2021-GRA/SGEPI de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°11).**

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

con lo establecido en el presupuesto de obra numeral 16. Costos y Presupuestos, del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 7**), que contiene el Sub presupuesto "Muros de contención", en el que se precisa la utilización de explosivos en la partida 05.02.03, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 1
PARTIDA CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS

MUROS DE CONTENCION

05	MUROS DE CONTENCION				
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO CON EQUIPO	m2	4,797.34	1.34	6,428.44
05.01.02	DEMOLICION DE MUROS DE CONTENCION	m3	28.70	90.25	2,590.18
05.01.03	DESMONTAJE DE MUROS SECOS	m3	107.80	85.42	9,208.28
05.01.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE D=8km	m3	177.44	36.56	6,487.21
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.01	EXCAVAR MASIVA EN TERRENO SUELTO	m3	9,932.76	7.23	71,813.85
05.02.02	EXCAVACION EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	6,673.22	56.27	375,502.09
05.02.03	EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO C/EXPLOSIVOS	m3	3,168.08	62.27	197,276.34

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, tenemos que técnicamente la necesidad del servicio de explosivos para la Obra, era de 3 168,08 m^3, habiendo solicitado el área usuaria explosivos para la eliminación de 3 200,00 m^3, aproximándose a lo establecido en el expediente técnico de la Obra; asimismo, a junio de 2022, no existe modificación alguna al expediente técnico de obra; de acuerdo a lo concluido por la especialista técnico de la comisión de control, mediante Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-GRA-MANM de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 12**), por lo que la necesidad de dicho servicio estaba contemplado en el expediente técnico de Obra (**Apéndice n.° 12**).

a. Actuaciones Preparatorias

Prosiguiendo con la atención al requerimiento del servicio; la Oficina de Logística y Patrimonio a cargo de Franklin Pinto Baca, dispuso la indagación de mercado, en atención al Pedido de Servicio n.° 04703 y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6),** que lo acompañan; es decir, el análisis de pluralidad de proveedores que puedan ofrecer el servicio de perforación y voladura de rocas fijas a todo costo para la Obra, en un plazo de 60 días calendarios y con 3 200 m^3 de eliminación.

En ese sentido, del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)** se tiene la cotización presentada por Constructora y Servicios Chachani SAC de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por 3 200 m^3 de servicio de perforación y voladura de roca fija, eliminación de material (a todo costo) y un plazo de 60 días calendario, con un precio unitario de S/ 70,00; haciendo un total de S/ 224 000,00, suscrita por el Gerente General[9]. Asimismo, se recibió la cotización de GAEVBLA S.A. de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 6**), por el servicio de perforación y voladura de rocas fijas con un precio unitario de S/ 90,00 y un precio total de S/ 288 000,00, suscrita por su gerente general[10].

Cabe mencionar además que, se evidencia que las declaraciones juradas que contienen las Solicitudes de Cotización[11] de ambas empresas **(Apéndice n.° 6)**, que estas tienen fecha de emisión anterior a ser solicitadas mediante correo para la presentación de las mismas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

9 Amilcar Mamani Anahua, gerente general de Constructora y Servicios Chachani SAC.
10 Marleni Magdalena Aquise Garcia gerente general de GAEVBLA S.A.
11 Asimismo, es preciso señalar que se realizaron cotizaciones mediante correo electrónico a: nbav2019@gmail.com y indumag.ac@gmail.com el 15 de julio de 2022, chachanisac@gmail.com el 16 de junio de 2022 y a renelaquice01@gmail.com y contacto@gaevbla.com el 18 de julio de 2022, para lo cual se adjuntó los términos de referencia ya descritos.**(Apéndice n.°6).**

CUADRO N° 2
FECHAS DE SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE COTIZACIONES

Razón Social	Fecha en la que le solicitan	Fecha de la Declaración Jurada	Fecha en la que hace llegar su cotización
Constructora y Servicios CHACHANI S.A.C. (1)[12]	16/07/2022	13/07/2022	14/07/2022
GAEVBLA Sociedad Anónima. (1)[13]	18/07/2022	14/07/2022	19/07/2022

Fuente: Expediente de contratación AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1040-2022-GRA/ORA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6),** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones en su versión onceava, para la inclusión del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, en la que se consideró como valor estimado los S/ 68 000,00 señalados en el Pedido de Servicio n.° 04703 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

Cabe precisar, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente de Contratación de la AS n.° 124-2022-GRA-1. **(Apéndice n.° 6)**, en atención a las cotizaciones efectuadas de julio de 2022 **(Cuadro n.° 2)**, Julissa Ivonne Quispe Huarachi, personal del Área de Procesos (actos preparatorios), elaboró y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) **(Apéndice n.° 6),** sin fecha, **en el que consignó la realización del servicio de perforación y voladura de rocas fijas por 3200 m³ y con un plazo de 60 días calendarios,** determinando el valor estimado como promedio de las dos cotizaciones siendo este valor unitario de S/ 80,00 y el total de S/ 256 000,00. Detalle que se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
INDAGACIÓN DE MERCADO JULIO 2022

Servicio	Constructora y Servicios Chachani SAC	Gaevbla SAC
Perforación y Voladura de roca fija eliminación de material (a todo costo). Plazo: 60 días calendarios. Cantidad: 3 200 m³	Precio Unitario S/ 70,00 Total: S/ 224 000,00	Precio Unitario S/ 90,00 Total: S/ 288 000,00
Valor Estimado (PROMEDIO)	**Precio Unitario S/ 80,00 Total: S/ 256 000,00**	

Fuente: Expediente de contratación AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

En la misma fecha de la inclusión del procedimiento en el PAC, 21 de julio 2022[14], mediante informe n.° 962-2022-GRA/OLP-AP **(Apéndice n.° 6),** William Adams Mamani Churata, jefe del Área de Procesos, devolvió el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, para las acciones administrativas correspondientes[15], ya que de la revisión

[12] Mediante oficio n.° 00006-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, remitido a CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CHACHANI SAC, se solicitó la confirmación de la emisión de la cotización a través del correo consignado en la misma cotización, sin recibir respuesta a la fecha de emisión del presente.

[13] Mediante oficio n.° 00007-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** remitido a remitido a Maria M. Aquise Garcia gerente general de GAEVBLA SAC de 10 de setiembre de 2024, se solicitó la confirmación de la emisión de la cotización mencionada no siendo ubicado el domicilio consignado en la misma cotización.

[14] Mediante Resolución de la oficina Regional de Administración n.° 1040-2022-GRA/ORA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones en su versión onceava, para la inclusión de la contratación, considerando un valor estimado o referencial de contratación de S/ 68 000,00, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

[15] Documento en el que indica lo siguiente: *"(...) se procedió a la revisión del presupuesto en el Marco Presupuestal (PIM) del SIGA, visualizándose que, el clasificador **2.6.2.3.2.6** de la Meta **0414**, solo cuenta con un saldo presupuestal de **S/ 101,288.00** soles, saldo insuficiente para cubrir el monto de **S/ 256,000.00** soles (Valor estimado resultante de la indagación de mercado (...)".*

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

del presupuesto la Meta 0414, tenía un saldo presupuestal insuficiente para cubrir el monto del valor estimado resultante de la indagación de mercado (S/ 256 000,00), dicho documento fue derivado al residente de obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra[16], mediante proveído para "*Atención*" de la misma fecha.

En atención al informe n.° 962-2022-GRA/OLP-AP **(Apéndice n.° 6)**, Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, mediante informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, recibido el 1 de **agosto de 2022**, indicó a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, lo siguiente: *"(...) ya que el monto solicitado en el clasificador de gasto fue por el importe de S/ 256,000.00, ante ello se solicitó una asignación presupuestal el cual dicho presupuesto fue asignado a la FUENTE DE. FINANCIAMIENTO 5-18 RECURSOS DETERMINADOS, es por ello que se hace la actualización del PEDIDO SIGA - PEDIDO DE SERVICIO 4703- 2022, por el tipo de FUENTE DE FINANCIAMIENTO, a fin de continuar con el trámite de CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, se adjunta el pedido siga, los términos de Referencia correspondientes y marco presupuestal actualizado"*, solicitando se continúe con el trámite para la certificación presupuestal, para lo cual se actualizo y adjunto el Pedido de Servicio n.° 04703 y los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**.

De la revisión a la actualización del Pedido de Servicio n.° 04703 **(Apéndice n.° 6),** se advierte que el plazo de ejecución del servicio fue reducido de 60 a 30 días calendario; de igual forma el plazo se redujo en los términos de referencia adjuntos a dicho pedido **(Apéndice n.° 6)**; con relación al volumen éste se mantiene en los 3 200 m^3 del pedido primigenio correspondiente a mayo de 2022[17] y al expediente técnico **(Apéndice n.° 12).**

Con relación a la modificación del requerimiento del área usuaria, mediante oficio n.° 009-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 13 de setiembre de 2024[18] **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó al residente de obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra, informe sobre el sustento que lo llevó a realizar las modificaciones y actualizaciones al requerimiento inicial de mayo de 2022; al respecto, mediante carta n.° 001-2024-FHSZ de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, Freddy Humberto Sucari Zegarra, señaló con relación al informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 6)** *"(...) el mencionado informe* ***no modifica el requerimiento, ya que dicha absolución solamente absuelve el tema presupuestal.***" Lo que no se condice con la documentación que obra en el expediente de contratación de la AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**; toda vez que, adjunto al citado informe que absuelve el tema presupuestal, se tiene el pedido y los términos de referencia actualizados **(Apéndice n.° 6),** habiéndose modificado el plazo de la prestación de 60 días a 30 días calendarios, manteniéndose el volumen a ser eliminado a través del servicio por la cantidad de 3 200 m^3.

En ese sentido, se ha evidenciado que la modificación del plazo del servicio a ejecutar, no cuenta con justificación[19] ni sustento técnico, lo que contraviene lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la posibilidad de modificación del requerimiento del área usuaria, **siempre y cuando exista previa justificación**[20] que forma parte del expediente de contratación y que esta forme parte del expediente de contratación bajo responsabilidad.

[16] Designado como residente de obra mediante memorándum n.° 1956-2022-GRA/SGEPI a partir del 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[17] Fecha de emisión del informe n.° 0218-2022-GRA/SGEPI/RO-JHGN **(Apéndice n.° 6)**.
[18] Oficio reiterado mediante oficio n.° 021-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
[19] De acuerdo a lo señalado en el numeral VI Disposiciones específicas de la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamiento para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa, el Residente de Obra durante el proceso de adquisición efectuará sus requerimientos de acuerdo a las especificaciones aprobadas en el expediente técnico y estos debe estar debidamente sustentados.
[20] El artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"(...) 29.11.* ***El requerimiento puede ser modificado*** *para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación****, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."* **(El resaltado es agregado).**

Bajo este contexto, mediante Resolución Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina Regional de Administración; aprobó la reconformación[21] del comité de selección, encontrándose conformado por:

CUADRO N° 4
CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Item	Nombre	Cargo
1	Saida Aparicio Choquehuanca	Presidente Titular
2	Freddy Humberto Sucari Zegarra	Miembro Titular 1
3	Juan Carlos Vidal Gómez	Miembro Titular 2
4	Franklin Pinto Baca	Presidente Suplente
5	Junior Max Acero Vera	Miembro Suplente 1
6	Stefany Mary Elena Albarracín Muñoz	Miembro Suplente 2

Fuente: Resolución Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 6),** que contiene la actualización del requerimiento formulado por el área usuaria, fue derivado el 1 de agosto de 2022 a la Oficina de Logística y Patrimonio a cargo de Franklin Pinto Baca, para su "*Atención*"; y recibido por la mencionada oficina el 2 de agosto de 2022; ésta a su vez, mediante proveído de la misma fecha, lo derivó al Área de Procesos para "*Atención previa evaluación*", siendo recibido el 3 de agosto de 2022 por el Área de Procesos, que mediante proveído de **3 de agosto de 2022** derivó este documento a Julissa Ivonne Quispe Huarachi para *"Trámite y revisión correspondiente"*.

En ese sentido, al haberse modificado el plazo de ejecución del servicio, correspondía al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, efectuar la indagación de mercado sobre la base de este requerimiento actualizado, considerando que el plazo se redujo en un 50%; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, no se evidencia un nuevo estudio de mercado que incluya el plazo modificado, ni documento que advierta el cambio mencionado, ello en atención a lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que las indagaciones de mercado se realizan obligadamente sobre la base del requerimiento.

Por el contrario, mediante informe n.° 1248-2022-GRA/OLP/P de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, William Adams Mamani Churata, jefe del Área de Procesos, solicitó la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto y Tributación, considerando el valor estimado de S/ 256 000,00 y haciendo referencia al informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 6)**; siendo alcanzado a la citada oficina, mediante proveído de 19 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística y Patrimonio para su "*trámite*"; sin advertir que, el requerimiento del área usuaria había sido modificado (reducción del plazo), prosiguiendo con las actuaciones preparatorias sin efectuar un nuevo estudio de mercado, que conlleve cotizaciones de proveedores en el plazo exigido por el área usuaria para la prestación de servicios es decir 30 días calendario.

Luego, mediante memorando n.° 923-2022-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Presupuesto y Tributación, comunicó a Franklin Pinto Baca, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 009618 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, en el clasificador de Gasto n.° 2.6.2.3.2.6 por

[21] Es de indicar que mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 0253 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se resolvió la conformación del comité de selección para la Obra siendo uno de sus integrantes Javier Heduardo Guillen Núñez como miembro titular 01, y residente de obra por lo que al dejar el cargo de residente se resolvió su reconformación.

-000012

S/ 256 000,00[22]. Con posterioridad a la certificación presupuestal, se tiene que Julissa Ivonne Quispe Huarachi, personal del Área de Procesos de la oficina de Logística y Patrimonio, emite y suscribe el Formato Resumen de las Actuaciones Preparatorias (servicios) con fecha **31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 6)**, en el que se consigna en el numeral 4.1 y 4.2 que el periodo de indagación de mercado corresponde del 18 de junio al 13 de julio de 2022; fechas que corresponde a la fecha de recepción de las dos cotizaciones empleadas en el Formato de Cuadro Comparativo (servicios) **(Apéndice n.° 6); es decir la indagación de mercado correspondiente al requerimiento inicial del área usuaria, evidenciándose que no se cuenta con una indagación de mercado actualizada del requerimiento del área usuaria modificado.**

En la misma fecha, 31 de agosto de 2022, mediante Informe n.° 2296-2022-GRA/OLP **(Apéndice n.° 6)**, Franklin Pinto Baca, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, sin observar que el expediente de contratación contenía una certificación presupuestal que obedece a un requerimiento de servicio diferente al inicialmente efectuado y que además no contaba con justificación previa; siendo que el valor estimado no fue actualizado, es decir no se consideró el plazo de 30 días calendarios de prestación del servicio, 50% menos que el plazo inicialmente requerido; indagación de mercado que no corresponde al requerimiento actualizado del área usuaria; remitió[23] así el expediente de contratación y solicitó su aprobación a la Oficina Regional de Administración, aprobándose el expediente de contratación con documentación que no es coherente entre sí, bajo estas condiciones mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1313-2022-GRA/ORA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Concluimos, entonces que, en esta primera fase de actuaciones preparatorias, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, el residente y supervisor de Obra (área usuaria), modificaron el Pedido de Servicio n.° 04703 y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, formulado y autorizado en junio de 2022, en cuanto al plazo de ejecución del servicio, en tanto el plazo estaba fijado en 60 días calendarios y se variaron a 30 días calendarios, sin que obre en el expediente de contratación ni en el informe que alcanza dicha modificación, justificación alguna. Sin pronunciamiento alguno respecto a la improcedencia de la modificación del requerimiento del área usuaria, la Oficina de Logística y Patrimonio no efectuó una nueva indagación de mercado ni efectuó la determinación del valor estimado actualizado, acorde al requerimiento del área usuaria (30 días calendarios y 3200 m^3); por el contrario, prosiguió con el procedimiento de contratación, remitiendo el expediente para su aprobación con una indagación de mercado, valor estimado y certificación presupuestal que no corresponden al requerimiento del área usuaria.

b. Selección

Como se indicó anteriormente, mediante Resolución Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina Regional de Administración; aprobó la conformación del comité de selección, conformado por Saida Aparicio Choquehuanca Presidenta Titular, Freddy Humberto Sucari Zegarra y Juan Carlos Vidal Gómez, miembros; quienes procedieron a suscribir el **Acta de conformidad del Proyecto de Bases**

[22] Documento que cuenta con el sello de recepción de la Oficina de Logística y Patrimonio - Área de Procesos de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 42°: *" 42.1. **El órgano encargado de las contrataciones** lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se **ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas** desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el **responsable de remitir el expediente de contratación** al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. **Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...) h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda. i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Administrativas para la AS n.°124-2022-GRA-1 de 12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 6), dejando constancia de la revisión de su contenido; así como, el acuerdo unánime de la aprobación del proyecto final, toda vez que, contó con las firmas de los tres miembros del comité de selección.

Cabe señalar que como miembros del Comité de Selección, se tiene al residente y supervisor de la Obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra y Juan Carlos Vidal Gómez, quienes conocían que el Pedido de Servicio n.° 04703 y por ende los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, alcanzados como parte de la absolución presupuestal de la Oficina de Logística y patrimonio, habían sido modificados en cuanto al plazo (reducción de un 50%); sin embargo, no observaron que el expediente de contratación de la AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** contiene una indagación de mercado[24] (actuaciones preparatorias) **(Apéndice n.° 6)** que no corresponden al requerimiento del área usuaria actualizado, es decir un valor estimado que no está actualizado de acuerdo al requerimiento del área usuaria; por el contrario prosiguieron con el procedimiento de contratación pese a ser miembros del Comité de Selección y a la vez área usuaria.

Al respecto, consta en el expediente de contratación el Acta de instalación y elaboración de bases del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.°124-2022-GRA-1 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual el comité de selección dejó constancia que *"(...) Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente del Comité el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que* ***el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité*** *de selección* ***encontrándolo conforme****, por lo que este quedará en custodia del presidente del Comité. (...)"* **(el resaltado es agregado).**

Pese a haber efectuado la revisión del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)**, el Comité Especial no advirtió que la determinación del valor estimado suscrito por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no se condice, en cuanto al plazo de prestación del servicio, con el plazo que se consigna en los términos de referencia y pedido formulado por el área usuaria de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; por ende el valor estimado no se encuentra actualizado; por el contrario, prosiguieron con el procedimiento de selección.

En este sentido, Saida Aparicio Choquehuanca, presidenta de Comité de Selección mediante informe n.° 1544-2022-GR/CS-AS-2022-GRA-2 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Oficina Regional de Administración, la aprobación de las Bases Administrativas, consignando como tipo de procedimiento una Adjudicación Simplificada n.°124-2022-GRA-1, por un **valor estimado** de **S/ 256 000,00**; estableciendo además el cronograma **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 124-2022-GRA-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	**16/09/2022**	**16/09/2022**
Registro de participantes (Electrónica)	17/09/2022 00:01:00	29/09/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	17/09/2022 00:01:00	20/09/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/09/2022	26/09/2022
Integración de las bases	26/09/2022	26/09/2022

[24] El cuadro que se adjunta como resumen de las actuaciones preparatorias de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, consigna como periodo de cotización: inicio 18.06.2022 y culminación 13.07.2022, fechas que corresponden a las cotizaciones contenidas en el cuadro comparativo, las mismas que contemplaban un plazo de 60 días calendarios.

A TRAVES DEL SEACE (AREQUIPA /AREQUIPA /AREQUIPA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	30/09/2022 00:01:00	30/09/2022 23:59:00
Evaluación y calificación	03/10/2022	03/10/2022
A TRAVES DEL SEACE (AREQUIPA / AREQUIPA AREQUIPA)		
Otorgamiento *de la* Buena Pro	03/10/2022 **08:30.00**	03/10/2022
A TRAVES DEL SEACE (AREQUIPA / AREQUIPA / AREQUIPA)		

Fuente: Pagina del OSCE **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Las Bases Administrativas fueron aprobadas con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1378-2022-GRA/ORA de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; convocando el procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, a partir del 16 de setiembre de 2022, culminada la etapa de formulación de consultas y observaciones mediante informe n.° 1777-2022-GRA/CS-AS-124-2022-GRA-1 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Saida Aparicio Choquehuanca, presidenta titular del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sub gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión y a Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, las consultas y observaciones formuladas por los participantes, siendo recibidos por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión el 23 de setiembre de 2022 y derivado en la misma fecha al Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra para su atención, mediante proveído contenido en el citado documento.

Es importante señalar que, el informe n.° 1777-2022-GRA/CS-AS-124-2022-GRA-1 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, contenía la precisión que *"(...) **en caso se modifique algún extremo del Requerimiento inicial, se pide adjuntar los nuevos términos de referencia, junto al cuadro de absolución de consultas y observaciones** a fin de proceder a la postergación del cronograma en la plataforma SEACE y continuar el procedimiento de selección AS N°124-2022-GRA-1 (...)".* **(El resaltado es agregado).**

Al respecto, se formularon únicamente dos observaciones; siendo estas planteadas por las empresas Grupo Constructores A y M SAC y Constructora y Servicios Chachani SAC **(Apéndice n.° 6)**; ambas observaciones están referidas a la capacidad legal como requisito de calificación, que exigía contar con cinco autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, autorización para adquisición y uso de explosivos en los últimos dos años.

Es así que, luego de 13 días hábiles, Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, mediante informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ[25] de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, recibido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión el 12 de octubre de 2022, absolvió las consultas y observaciones formuladas[26], adjuntado el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 6)**, en el que se consigna que se acogen parcialmente las dos observaciones formuladas, modificándolas en este sentido: *"A. Capacidad Legal -Habilitación. Requisitos: Contar con dos **(02)** Resoluciones Gerenciales de Autorización de la empresa para adquisición y uso de explosivos brindados por SUCAMEC no mayor a 2 años"*. En ese sentido, la capacidad del postor en cuanto a la obtención de autorización de Sucamec para la adquisición y uso de explosivos se redujo de cinco a dos resoluciones de autorización.

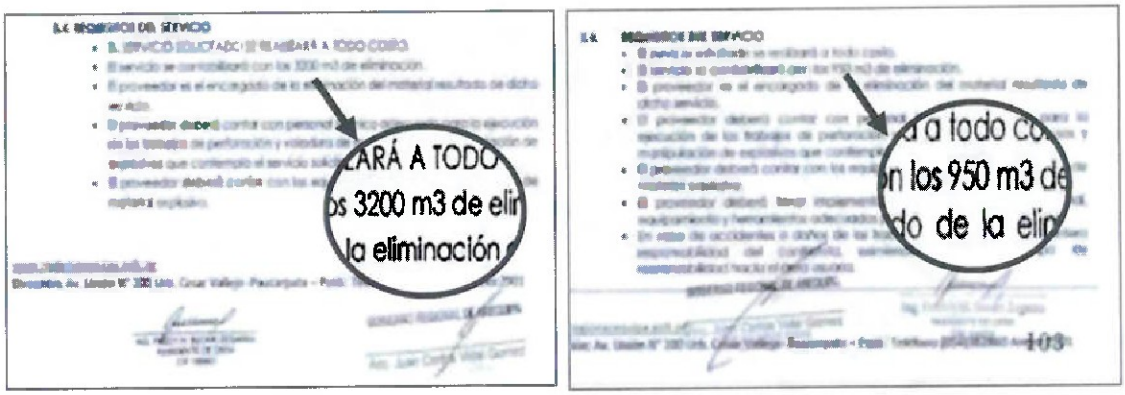
[25] Documento que cuenta con el sello de recepción de la subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión el 12 de octubre de 2022 y proveído de la misma fecha a la Oficina de Logistica y Patrimonio, sello de recepción de la Oficina de Logística y Patrimonio el 13 de octubre de 2022 y proveído a la oficina de procesos para su atención correspondiente sin consignar fecha y sello de recepción de la Oficina de Logística y Patrimonio, Área de Procesos de 14 de octubre de 2022 y proveído a Saida para tramite según corresponda la misma fecha.

[26] Es de indicar que los postores GRUPO CONSTRUCTORES A&M SAC y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS SAC., pese a presentar observaciones a las Bases Integradas no presentaron ofertas validas a través de la plataforma del SEACE.

Es importante precisar que, tal como indican las bases administrativas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1 en el Capítulo III de la Sección Específica, al citar la Opinión n.° 186-2016/DTN, que *"la **habilitación** de un postor está relacionada con cierta **atribución con la cual debe contar** el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las **actividades reguladas por normas** en las cuales se establezcan determinados requisitos **que las empresas deben cumplir** (...)"* **(el resaltado es agregado).** Al respecto, el objeto de contratación del servicio está referido a la actividad de comercialización, utilización y manipulación de explosivos, por lo que todo ello debe llevarse a cabo de acuerdo a lo regulado en la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Ley n.° 30299, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN.

En ese sentido, la absolución de consultas sólo está referida a la capacidad legal del proveedor; sin embargo, adjunto al informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 6)**, Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra; además del Cuadro de absolución de Consultas y Observaciones, adjunta los *"Términos de Referencia actualizado"* **(Apéndice n.° 6)**; en dicho documento, suscrito en todas sus páginas por Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra y Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra, se advierte que en el numeral 5.4 REQUISITOS DEL SERVICIO, que no fueron objeto de observación o consulta por parte de los participantes del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, se modificó el metraje[27] del volumen del servicio de 3200 m³ a 950 m³; es decir, la prestación del servicio se redujo en un 70,31%.

IMAGEN N° 2
REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



Fuente: Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ de 25 de julio de 2022 y Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a la modificación del requerimiento del área usuaria, de la revisión a la documentación técnica de la Obra por parte de la especialista técnica de la comisión de control, mediante Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-GRA-MANM de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°12)**, tenemos que la reducción de la prestación no se encuentra justificada ni sustentada técnicamente; toda vez que, de la revisión al expediente técnico la partida 05.02.03 **(Apéndice n.° 12)**, ésta no fue modificada; asimismo, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)** no se tienen registradas ocurrencias relacionadas a la reducción de la prestación del servicio, más aún si presupuestalmente dicho

[27] De acuerdo a la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa del Gobierno Regional de Arequipa, se establece en el literal d) de la Disposiciones Específicas, que las modificaciones referidas a metrados, son un motivo de modificación del expediente técnico, por lo que esta reducción debe ser anotada en el cuaderno de obra e incluso contar con un informe técnico sustentatorio.

servicio contaba con recursos para su adquisición en su totalidad, tal como se evidencia del certificado presupuestal favorable por el metraje total del servicio **(Apéndice n.° 6)**.

Pese a lo señalado, tenemos que el 12 de octubre, fecha en la que la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, recibe el informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 6)**, deriva dichos documentos a la Oficina de Logística y Patrimonio para su "*atención*"; a su vez esta oficina lo deriva al Área de Procesos, sin pronunciamiento alguno respecto a la reducción de la prestación del servicio, para finalmente disponer su derivación al Comité de Selección el 14 de octubre de 2022; tal como, aparece en los sellos de recepción y proveídos contenidos a la vuelta del informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 6)**.

Luego de 28 días hábiles de formuladas las observaciones, referidas únicamente a la capacidad legal del postor, el Comité de Selección mediante **"Acta de aprobación del Pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 124-2022-GRA-1" de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, aprobó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, siendo registrado en el Seace el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; situación que no fuera objeto de prórroga ni justificación alguna de modificación del cronograma del procedimiento de contratación, en contravención a lo establecido en el artículo 89° literal a), el artículo 46°, numeral 46.3 y el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al plazo máximo para la absolución de consultas y observaciones, que corresponde a dos días hábiles.

Así también, el 27 de octubre de 2022, mediante ***"Acta de integración de Bases AS N° 124-2022-GRA-12***[28]*"* **(Apéndice n.° 6),** el Comité de Selección integró las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.°124-2022-GRA-1, consignando en el acta correspondiente, lo siguiente: *"(...) después de aprobar por unanimidad el pliego de Consultas y Observaciones, incorporó en las Bases Integradas las aclaraciones de la consulta y la absolución de las Observaciones realizadas por los participantes (...)".* Pese a que las dos observaciones formuladas están referidas a la capacidad legal, habiéndose reducido la acreditación a dos autorizaciones del Sucamec en los dos últimos años; de la revisión a las Bases Integradas de la AS n.°124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6),** (que **obra de folios 109 a 134** del expediente de contratación), en el numeral 5.4 (folio 124), se advierte la inclusión de la modificación de la cantidad de m^3 del servicio reduciéndolo de **3200 m^3** a 950 m^3.

En ese sentido, el área usuaria y el Comité de Selección, a través del procedimiento de absolución de consultas y observaciones y la integración[29] de bases administrativas, respectivamente; redujeron la prestación del servicio a 950 m^3, incorporando una modificación que no formó parte de las consultas ni observaciones; y que además no cuenta con justificación técnica ni legal alguna, lo que contraviene el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el numeral 43.3[30] del artículo 43° de su Reglamento, referido a que **los documentos del procedimiento de selección no pueden ser modificados en su contenido**.

28 Acta suscrita por los 3 miembros del comité de selección Saida Aparicio Choquehuanca, Freddy Humberto Sucari Zegarra Primer Miembro Titular del Comité y Juan Carlos Vidal Gómez, Segundo Miembro Titular del Comité.

29 El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a las bases administrativas integradas, de la siguiente manera: *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo **texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE**, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."* **(El resaltado es agregado)**.

30 Que establece lo siguiente: *"(...) 43.3. **Los órganos a cargo de los procedimientos de selección** son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para **adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario** para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.**"* (El resaltado es agregado).

Posteriormente, tenemos que mediante Informe n.° 2535-2022-GRA-OLP-P-SAC[31] de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Saida Aparicio Choquehuanca presidenta del Comité de Selección y a su vez operador[32] Seace, hace de conocimiento del encargado del Área de Procesos, William Adams Mamani Churata, su renuncia, así como, la entrega de cargo[33] de los procesos de selección encomendados como operador y especialista en contrataciones, cabe precisar que el documento indica además que seguirá prestando servicios en la Entidad hasta el 19 de noviembre de 2022; y que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro estaba prevista para el 9 de noviembre de 2022.

Es así que, el 4 de noviembre de 2022, se extiende el *"Acta de Postergación de la Etapa de Admisión y Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la AS n.° 124-2022-GRA-2"* **(Apéndice n.° 6)**, en la que, con la participación del presidente suplente Franklin Pinto Baca, quien además es el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, y Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor y segundo miembro del Comité de Selección; sin contar con la participación y suscripción de Freddy Humberto Sucari Zegarra, primer miembro del Comité de Selección o su suplente; se acuerda la postergación de la Etapa de Admisión y Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección, por lo que el acuerdo arribado resulta inválido de acuerdo a lo establecido en el numeral 46.3 del artículo 46°, referido a las reglas de sesión y acuerdos del Comité de Selección.

En la citada acta, se indicó que dada la renuncia de Saida Aparicio Choquehuanca el procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1 se posterga hasta la propuesta de un operador Seace o la reconformación del comité. Luego de 12 días hábiles, el 22 de noviembre de 2022, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1865-2022-GRA/ORA **(Apéndice n.° 6)**, se reconformó el Comité de Selección, de la siguiente forma:

CUADRO N° 6
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombre	Cargo
Luis Alfredo Delgado Flores	**Presidente Titular**
Freddy Humberto Sucari Zegarra	**Miembro Titular 1**
Juan Carlos Vidal Gómez	**Miembro Titular 2**
Franklin Pinto Baca	Presidente Suplente
Junior Max Acero Vera	Miembro Suplente 1
Stefany Mary Elena Albarracín Muñoz	Miembro Suplente 2

Fuente: Resolución Regional de Administración n.° 1865-2022-GRA/ORA de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Continuando con el procedimiento de selección y reconformado el Comité de Selección, el **25 de noviembre de 2022**, se suscribió el *"Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 124-2022-GRA-1"* **(Apéndice n.° 6)**, participando de este acto Luis Alfredo Delgado Flores, presidente del Comité de Selección y los señores Freddy Humberto Sucari Zegarra, y Juan Carlos Vidal Gómez, miembros del Comité de Selección. Al respecto, se tiene que de los once (11) participantes registrados, solo dos (2) de ellos presentaron sus ofertas **a través de la plataforma del Seace**, siendo estos:

Documento que fue creado y registrado el 4 de noviembre de 2022 en el SGD de la Entidad con Expediente 3281681 y Documento 5134725 **(Apéndice n.°21)**

32 En el folio 094 del expediente de contratación AS n.° 124-2022-GRA-1 se tiene el reporte SEACE de 16 de setiembre de 2022 del procedimiento de selección donde figura el nombre del operador Saida Aparicio Choquehuanca **(Apéndice n.° 6)**.

33 Mediante documento "Entrega de cargo-procesos 2022" de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se deja constancia de la entrega de cargo de Saida Aparicio Choquehuanca miembro Titular (Especialista en Contrataciones) a William Adams Mamani Churata, dejando en el numeral 8, el proceso de selección por Adjudicación Simplificada 124-2022-GRA-1, en "*Estado: Pendiente presentación de ofertas el 07-11-2022 en 135 folios*".

CUADRO N° 7
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DE SEACE

Ruc	Razón Social	Fecha de Registro	Fecha de Presentación	Estado de la Propuesta	Estado
20558319803	Blasting Minería y Construcción Sociedad Anónima Cerrada - BLASTING SAC.	07/11/2022	07/11/2022	Enviado	Valido
20456149139	Consorcio Samugari[34]	07/11/2022	07/11/2022	Enviado	Valido

Fuente: *"Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 124-2022-GRA-1" de 25 de noviembre de 2022* **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Más adelante, el Comité de Selección consignó en el tercer punto de la citada acta lo siguiente: *"(...) se procede a la verificación de los documentos de presentación obligatoria, especificados en el numeral 2.2.1 del CAPITULO II de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 124-2022-GRA-1 (...)"*, determinando la admisión de ambas propuestas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
CALIFICACIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN

Postor	Factores De Evaluación						
	Precio Ofertado S/	Puntaje Máximo del Precio	Precio Puntaje	Puntaje Total	Remype (5%) Anexo 1	Puntaje de Final	Orden de Prelación
		PMP	PI=OmxPMP / OI				
BLASTING SAC	90 250,00	100.00	100.00	100.00	5.00	105.00	1
CONSORCIO SAMUGARI	246 050,00	100.00	100.00	36.67	1.83	38.50	2

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 124-2022-GRA-1" de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin perjuicio de lo señalado, tenemos que pese a que el precio ofertado de BLASTING SAC consignado por el Comité de Selección en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la AS n.° 124-2022-GRA-1 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, es de S/ 90 250,00 equivale al 35.25% del valor estimado (S/ 256 000,00) del procedimiento de selección; no se evidencia en el expediente de contratación pronunciamiento y/o requerimiento alguno del Comité de Selección en esta etapa, respecto a la acreditación objetiva del cumplimiento de la prestación, tal como lo exige el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, en concordancia con el numeral 28.1[35] del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, como era el caso; pese a esta modificación injustificada del expediente de contratación el Comité de Selección prosiguió con la etapa de calificación, en la que ambos postores lograron acreditar los requisitos exigidos y factor de evaluación precio; es así que, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor BLASTING SAC, con RUC 20558319802 por la suma de **S/ 90 250,00**, según el acuerdo séptimo del acta de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**,

[34] Consorcio conformado por Constructora y Servicios Chachani SAC y Cesar Lino Moscairo Chura.
[35] Al respecto, la citada norma señala: "*28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad* ***puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial*** *si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento.* ***El rechazo de la oferta*** *debe encontrarse fundamentado.*" **(El resaltado es agregado).**

adjudicación que quedó consentida y se publicó en el Seace el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

En conclusión, durante la fase de selección, se advirtió que los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, integraron bases administrativas modificando injustificadamente la prestación del servicio, reduciéndola, pese a no existir observación o consulta referida a dicho aspecto; postergaron las etapas del proceso a través de un acuerdo inválido; hechos que permitieron a BLASTING SAC obtener la buena pro, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado y las bases administrativas integradas del citado procedimiento, afectando la transparencia, imparcialidad, igualdad de trato, competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Lo que además habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad; toda vez que, el procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, fue convocado con el objeto de contratar un servicio que eliminaría 3 200 m³ empleando explosivos; y ello no fue objeto de observación ni consulta por parte de los participantes, incluso en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 6)** no se hace alusión a esta modificación; por lo que, quienes tienen conocimiento expreso de esta reducción son los miembros del Comité de Selección y el área usuaria.

Es así que, de la revisión al precio ofertado por el Consorcio Samugari, S/ 246 050,00; se advierte que este se condice con el valor estimado S/ 256 000,00 del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, teniendo como base la prestación del servicio en 3 200 m³, por lo que la oferta del Consorcio Samugari en su valor unitario (1 m³) equivale a **S/ 76,89**. Sin embargo, el precio ofertado por BLASTIING SAC, de **S/ 90 250,00**; si bien en su totalidad resulta ser menor al del otro postor y al propio valor estimado; al determinar el valor unitario considerando el metraje por el que finamente fue contratado, 950 m³; se tiene que el precio unitario es **S/ 95,00** el m³; es decir, más oneroso que el cotizado (S/ 80,00) y que el ofrecido por el otro postor (S/ 76,89).

Con relación al valor ofertado por el Consorcio Samugari, S/ 246 050,00, mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, señaló lo siguiente: *"(...) efectivamente corroboró la información requerida, confirmando que sí presente esa propuesta económica con ese valor en referente al proceso en mención de S/. 246 050,00 cuya copia se adjunta al presente, corresponde al costo unitaria de S/ 76,89, presentado por el CONSORCIO SAMUGARI, en el procedimiento de selección por AS 124-2022-GRA-1 (...)".*

En ese sentido, el Comité de Selección aprobó de las Bases integradas, modificando en el Capítulo III de la Sección Específica la prestación del servicio reduciéndolo; sin embargo prosiguió el procedimiento de contratación pese a que los documentos no guardan relación entre sí, para luego aplicar el factor de evaluación precio, a ofertas que se presentaron bajo estas condiciones que transgreden la transparencia, claridad y coherencia; lo que queda evidenciado con la propuesta del Consorcio Samugari, por S/ 246 050,00, que se condice con el valor estimado (S/ 246 000,00) y los metrados (3 200 m³), requeridos por el área usuaria en julio de 2022; para posteriormente otorgar la buena pro a un postor que no cumplió con el factor de evaluación precio, ya que este precio no se calculó en mérito a la totalidad de la prestación sino a la reducción irregular introducida por el Comité de Selección en las bases integradas;y cuya oferta resultó no ser la mejor condición de precio[36], lo que afectó económicamente a la Entidad en **S/ 17 204,00** tal como se muestra a continuación:

[36] El artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece al respecto: *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas **se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad**, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."* (El resaltado es agregado).

CUADRO N° 9
DIFERENCIA DE PRECIOS OFRECIDOS

Postor	Precio Unitario (Pu) S/	PU * 950 M³ S/
BLASTING SAC	95,00	90 250,00
Consorcio Samugari	76,89	73 045,50
Diferencia de precios		**17 204,50**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento AS n.° 124-2022-GRA-1 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de control.

c. Contratación

Es así que, Luis Alfredo Delgado Flores, presidente del Comité de Selección, mediante Informe n.° 2727-2022-GRA/OEC-AS-124-2022-GRA-1 de 5 de diciembre de 2022[37] **(Apéndice n.° 6)**, comunicó a Franklin Pinto Baca, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, que el consentimiento de la buena pro se produjo el 2 de diciembre del 2022 y ello fue publicado en la plataforma del Seace el 5 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, hace entrega del expediente de contratación en 283 folios **(Apéndice n.° 6)**, a fin se continúe con el trámite de ejecución contractual.

El citado informe fue derivado el 6 de diciembre al Área de Procesos a cargo de William Adams Mamani Churata[38], quien, mediante proveído de 12 de diciembre de 2022, consignado a la vuelta del documento, indica *"REVISIÓN, TRÁMITE Y CONTRATO"* al personal del área de ejecución contractual. En la misma fecha, BLASTING SAC, mediante oficio n.° 13-2022-BLASTING de **12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, ingresa por trámite documentario de la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato registrado con el expediente n.° 3354478 y documento n.° 5258830 **(Apéndice n.° 24)** en trece (13) folios a las 11:40 horas.

Es así que, el oficio n.° 13-2022-BLASTING **(Apéndice n.° 6)**, fue derivado a la Oficina de Logística y Patrimonio el 13 de diciembre de 2022, que se condice con el registro del seguimiento de trámite documentario[39], y derivado a su vez al Área de Procesos en la misma fecha, tal como se evidencia de los sellos de recepción consignados en el documento; para finalmente ser derivado al personal del área de ejecución contractual, mediante proveído de 15 de diciembre de 2022, indicando: *"TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA"*.

Al respecto, mediante carta n.° 168-2022-GRA/OLP-JEM de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, al personal del área de ejecución contractual, dirigido a William Adams Mamani Churata, encargado del Área de Procesos, señala en relación a la documentación presentada por BLASTING SAC el 12 de diciembre de 2022, que el citado postor ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato. Luego, mediante informe n.° 2844-2022-GRA/OLP-P de **19 de diciembre de 2022**[40] **(Apéndice n.° 6)**, William Adams Mamani Churata, jefe del Área de Procesos, remite el expediente de contratación del procedimiento AS n.° 12-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** y la documentación

37 Documento recibido por la Oficina de Logística y Patrimonio, y por el Área de Procesos el 6 de diciembre de 2022, tal como, se advierte de los sellos de recepción consignados en el citado informe.

38 De la revisión al informe n.° 2727-2022-GRA/OEC-AS-124-2022GRA-1 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte en la parte inferior izquierda las siglas WAMCH/ladf, que corresponderían a William Adams Mamani Churata, encargado del Área de Procesos y a Luis Alfredo Delgado Flores, presidente del Comité de Selección; cuyo registro del documento 5248244 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al citado informe se encuentra registrado en el SGD de la Entidad a nombre de Williams Adams Mamani Churata.

39 Tal como aparece de la hoja de seguimiento del registro 5258830 del expediente 3354478 **(Apéndice n.° 24)**, este documento fue recibido por la Oficina de Logística y Patrimonio el 13 de diciembre de 2022 a las 10:25 horas y luego derivado al Área de Procesos en la misma fecha a las 13:57 horas.

40 Documento registrado en el SGD de la Entidad, correspondiente al registro 5284715 del expediente 3028447 **(Apéndice n.° 26)** de 19 de diciembre de 2022, registrado a las 18:16 horas, en la que además se registra el proveído *"Se adjunta proyecto de contrato"*.

presentada por BLASTING SAC **para el perfeccionamiento del contrato**, a Franklin Pinto Banca, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.

De la información contenida en los documentos que forman parte del expediente de contratación del procedimiento AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, evidencian que, al 19 de diciembre de 2022, no se cuenta con el contrato suscrito entre la Entidad y el postor BLASTING SAC; sin embargo, se tiene que la Entidad habría suscrito el contrato n.° 152-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6),** con BLASTING SAC representada por Julio Vidal Vargas Flores el **16 de diciembre de 2022**, documento que además cuenta con visto bueno de la Oficina de Logística y Patrimonio; cuyo registro en el portal del Seace se llevó a cabo el 26 de diciembre[41] de 2022 **(Apéndice n.° 25),** por la operadora del Seace, y en el que se consigna como fecha de vigencia contractual del 17 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023; sin embargo, de acuerdo al plazo la vigencia contractual es al 15 de enero de 2023.

Al respecto, es de indicar que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el perfeccionamiento del contrato no puede exceder los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos por el postor; es decir el plazo máximo para suscribir el contrato era el **14 de diciembre de 2022**; más aún, si la documentación adjunta al oficio n.° 13-2022-BLASTING **(Apéndice n.° 6)**, no fue observada por la Entidad.

En consecuencia, el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y los miembros del Comité de Selección, permitieron la reducción de la prestación del servicio de perforación y voladura para la Obra, sin justificación técnica, legal ni presupuestal, durante las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, reduciendo inicialmente el plazo de ejecución del servicio de 60 a 30 días calendarios y luego el volumen de eliminación de 3 200 m^3 a 950 m^3, que permitió la aprobación de las Bases integradas con un factor de evaluación precio que no se condice con el requerimiento inicial y no eran claros; contraviniendo la normativa de contrataciones estatales y la normativa interna de la Entidad. Asimismo, adjudicaron la buena pro a BLASTING SAC pese a no cumplir el factor de evaluación precio, contratación que además se efectuó fuera del plazo legal, por un monto que daba la apariencia de ser menor al valor estimado y a la oferta del otro postor, pero que resulta ser más oneroso a la Entidad en su valor unitario; lo que ocasionó un sobrecosto del servicio y perjuicio económico a la Entidad de **S/ 17 204,50**.

2. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Como se indicó en el punto anterior, la Entidad representada por la jefa de la Oficina Regional de Administración y BLASTING SAC representada por Julio Vidal Vargas Flores, suscribieron el contrato n.° 152-2022-GRA-1 de **16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, para el servicio[42] de perforación y voladura de roca fija (a todo costo) para la ejecución de las partidas de excavación en terreno rocoso con explosivos para la Obra, por un monto de S/ 90 250,00 en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de haber suscrito el contrato[43]. En ese sentido, el plazo de ejecución de la prestación del servicio va del **17 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023**.

Con relación a la ejecución de Obra y el servicio contratado, cabe precisar que de la revisión efectuada al expediente técnico[44] de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que dicho servicio corresponde a la partida 05.02.03 denominada *"Excavación en Terreno Rocos c/explosivos"* cuya meta comprende la excavación de 3 168,08 m^3; asimismo, la especialista técnico de la comisión de control, señala en el

41 De acuerdo al Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM el 26 de diciembre de 2022 fue declarado feriado no laborable por el sector público, por lo que en concordancia con el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dicho día no es computable.

42 Tal como señala la cláusula segunda del contrato n.° 152-2022-GRA-1 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

43 Tal como señala la cláusula quinta del contrato n.° 152-2022-GRA-1 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

44 Aprobado con Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0610-2021-GRA/GRI de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-GRA-MANM de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12),** que durante el período que debía ejecutarse el servicio (diciembre 2022-enero 2023) no se registraron en el cuaderno de obra ocurrencias o situaciones[45] que afecten la ejecución regular de la Obra y por ende la prestación del servicio contratado, siendo que las modificaciones y ampliaciones de Obra se dieron con posterioridad a mayo[46] de 2023; sin embargo, de la revisión a los partes diarios del servicio se tiene que este se habría ejecutado del **1 de febrero al 5 de abril de 2023**.

Al respecto, se advirtió que durante la ejecución del servicio en mención la Entidad aprobó tres (3) adendas al contrato n.° 152-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6),** referidas al plazo contractual, tal como se desarrolla a continuación:

a. De la primera ampliación de plazo

Luego de 24 días calendarios de iniciado el plazo de ejecución del servicio contratado a BLASTING SAC, es decir a sólo 6 días de la culminación del plazo contractual, mediante oficio n.° 01-2023-BLASTING de 9 de enero de 2023[47] **(Apéndice n.° 27),** el gerente general de BLASTING SAC, Julio Vidal Vargas Flores, solicitó la *"modificación del cronograma de servicios y plazo contractual"*, adjuntando únicamente un folio que corresponde a la copia de una página del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sucamec con fecha 22 de junio de 2022.

Al respecto, el requerimiento de BLASTING SAC señala en primer lugar, que solicita la modificación de cronograma de trabajo haciendo referencia al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que esta referido a la procedencia de ampliación de plazo en el caso de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; al respecto, en el cuaderno de obra, correspondiente al periodo que comprende la ejecución contractual del servicio, no se tiene anotación y/o registro alguno que evidencie que con relación a la partida de muro de contención haya existido causa alguna que haya logrado la paralización o atraso que impida la ejecución del servicio contratado; asimismo, no se ha adjuntando documento que evidencie dicho atraso y/o paralización.

Con relación al cronograma de trabajo que indica el proveedor, debe tenerse presente que la formulación de dicho documento no forma parte de las estipulaciones contractuales, lo que se condice con lo informado[48] por Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de obra, a la comisión de control mediante carta n.° 002-2024-FHSZ de 3 de octubre de 2024 **Apéndice n.° 29),** que señala lo siguiente: *"(...) conforme a los términos de referencia* ***no estaba sujeto a intervención según cronograma****, más si a un plazo de ejecución para la cantidad de m³ objeto del contrato"* **(El resaltado es agregado).** En ese sentido, la prestación del servicio se rige por el plazo contractual establecido que tiene vigencia a partir del día siguiente de suscrito, es decir a partir del 17 de diciembre de 2022.

Asimismo, señala en su solicitud de ampliación de plazo como segundo punto lo siguiente: *"(...) La modificación (...) se solicita de acuerdo a lo establecido en la Declaratoria de Estado de*

45 De acuerdo a lo establecido en el Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa, las actividades de carácter no ordinario, tales como: levantamiento de observaciones, paralizaciones y reinicio de trabajos, solicitud de modificaciones al expediente técnico, otras coordinaciones extraordinarias; son registradas en el cuaderno de obra.

46 Debe tenerse presente las fechas de aprobación de las modificaciones y ampliaciones de plazo de la Obra:
- Modificación Físico Financiera n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1 (octubre de 2022) **(Apéndice n.° 12).**
- **Ampliación de plazo n.° 2 (mayo 2023) (Apéndice n.° 12).**
- Modificación físico financiera n.° 2 (junio 2023) **(Apéndice n.° 12).**
- **Ampliación de plazo n.° 3 (marzo 2024) (Apéndice n.° 12).**

47 Registrado en el SGD de la Entidad con expediente 3410261 y documento 5350818 de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28),** documento que comprende dos (2) folios.

48 Solicitado mediante oficio n.° 31 -2024-CG/OC5334-SCE-13, remitido mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30),** por Fredy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra.

Emergencia por treinta (30) días desde el ***12 de diciembre de 2022****"* (El resaltado es agregado); citando además la Ley y Reglamento del Sucamec referida a la autorización para la utilización de explosivos. Al respecto, no precisa el marco normativo de la declaratoria de emergencia, que permita conocer los alcances de dicha disposición; así como, la relación de ésta con la prestación del servicio y cómo ésta afectó su ejecución en los plazos establecidos.

Finalmente, como tercer punto, BLASTING SAC señala que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de Sucamec el trámite para la obtención de la resolución autorización de Sucamec es de 30 días hábiles, adjuntando copia del documento normativo que contiene dicho procedimiento; sin embargo, no precisa en el citado documento si el proveedor había iniciado ese trámite o si ya se contaba con dicha autorización; asimismo el proveedor no señaló expresamente el plazo adicional que requeriría bajo esta circunstancias.

Debe tenerse presente que, el servicio por tratarse de un objeto contractual, voladura de roca fija con explosivos, este se regula por una normativa especifica como lo es la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Ley n.° 30299 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-IN; por lo que el proveedor para efectuar esta actividad conoce el marco normativo que lo regula, aunado a ello tenemos lo consignado en el oficio n.° 01-2023-BLASTING de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 27),** que evidencia el conocimiento que tiene respecto a los plazos y procedimientos necesarios para la prestación de este servicio; sin embargo, durante el etapa de observaciones y consultas, dicho proveedor no formuló observación o consulta al respecto, por el contrario adjuntó en su oferta el Anexo n.° 4, en el que se compromete a ejecutar el servicio en 30 días calendarios.

Asimismo, resulta pertinente indicar que, BLASTING SAC no adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo documento alguno que evidencie el inicio o proceso de un trámite ante la Sucamec para la obtención de dicha autorización para la prestación del servicio; solo se limitó a hacer referencia al TUPA, incluso consignando de forma errónea que el plazo para dicho trámite era de 30 días hábiles cuando el establecido es de 20 días hábiles; situación que no resultó imprevisible[49] para el proveedor y cuyo inicio de trámite le compete solo a este como usuario final del material explosivo. Por lo que, lo manifestado en el tercer punto no justifica la ampliación de plazo por causa no atribuible al proveedor.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 158° los casos en los que procede la ampliación de plazo, así como su trámite; en concordancia con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo este contexto, tenemos del reporte de seguimiento del oficio n.° 01-2023-BLASTING de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 27)**, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de la Entidad, registro 5350818 y expediente 3410261 (**Apéndice n.° 28)**, que la solicitud de ampliación de plazo fue derivada a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos[50] quien en la misma fecha, **9 de enero de 2023**, lo derivó a Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de obra, tal como se evidencia del proveído consignado en el citado oficio.

Pese a que la resolución de la solicitud y comunicación de esta decisión al proveedor, tenía como plazo máximo el 23 de enero de 2023, se tiene que mediante informe n.° 040-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ[51] (**Apéndice n.° 31),** de Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra; firmado además por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de obra; y recibido por la Sub Gerencia

49 El artículo 1315° del Código Civil peruano, establece que el caso fortuito o la fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, **imprevisible** e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

50 A cargo de Luis Ramon Cervantes Lazarino.

51 El citado documento consigna como fecha de emisión *"27 de setiembre de 2022"*, además se consigna en la parte inferior izquierda el número de registro y expediente siendo estos 5420601 y 3410261 respectivamente de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 32),** derivado a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos el 2 de febrero de 2023, de acuerdo al reporte del SGD de la Entidad.

de Ejecución y Liquidación de Proyectos de Inversión el **3 de febrero de 2023**, tal como se evidencia del sello de recepción en el citado informe; el pronunciamiento se efectuó luego de 19 días hábiles.

El citado informe señala que *"Acepta la Ampliación de Plazo de Ejecución"* por los treinta (30) días calendarios adicionales, señalando como nueva fecha de término de la prestación del servicio el 14 de febrero de 2023, precisando en su numeral 4 que ésta ampliación se sustenta en: *"(...) mérito a la Declaratoria de Estado de Emergencia por 30 días desde el 12 de diciembre de 2022, en las zonas de alta conflictividad social en todo el Perú y en específico en las Regiones de Apurímac, Ica y Arequipa (...)"*, sin precisar el marco normativo ni los alcances de la declaratoria de emergencia, ni justificar la incidencia de esta declaratoria de emergencia en la prestación del servicio; decisión que se motivó[52] únicamente en lo señalado por BLASTING SAC, sin advertir que la solicitud no contaba con sustento técnico legal. Situación que tampoco fue advertida ni observada por el supervisor de Obra, Juan Carlos Vidal Gómez, quien se limitó a suscribir dicho documento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, tenemos que el pronunciamiento que emitió el residente de Obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra, se emitió 19 días hábiles después de la presentación de solicitud de ampliación de plazo; y de acuerdo a la Hoja de Seguimiento del registro 5350818 del expediente 3410261 (**Apéndice n.° 28)** (referente al oficio n.° 01-2023-BLASTING) (**Apéndice n.° 27)**, se advierte que el residente recibió dicho documento el 16 de enero de 2023 y emitió su respuesta el 1 de febrero de 2023, teniéndolo en su poder por 12 días hábiles hasta la emisión de su informe n.° 040-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ (**Apéndice n.° 31)**, dejando exceder el plazo estipulado por Ley para ese trámite, pese a tener la posibilidad de atender oportunamente dicha solicitud, toda vez que, al 16 de enero de 2023, fecha en la que dicho servidor registró el requerimiento en el SGD, aún se encontraba en el plazo legal para su atención.

Evidenciando además que no existió circunstancia que imposibilite el accionar (pronunciamiento) del residente de Obra, tal como se evidencia del cuaderno de obra, tomo n.° 6 (**Apéndice n.° 12)**, correspondiente a las anotaciones del 16 al 31 de enero de 2023 y del 1 al 3 de febrero del mismo año; lo que demuestra que realizó sus labores con normalidad durante ese período.

Habiendo transcurrido más de un mes desde el pronunciamiento inoportuno (3 de febrero de 2024) del residente de Obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra; el **24 de marzo de 2023**, con fecha posterior incluso al vencimiento del nuevo plazo contractual (14 de febrero de 2023); la Entidad representada por la Jefa de la Oficina Regional de Administración, y el representante legal de BLASTING SAC, suscribieron la **adenda n.° 1**[53] por 30 días calendario (**Apéndice n.° 33)**, consignando en la cláusula primera lo siguiente: *"(...), tomando en cuenta los documentos que anteceden y los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso concreto la solicitud de ampliación de plazo fue por **APROBACIÓN FICTA**"*[54]. Dejando constancia que la ampliación de plazo había superado el otorgado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

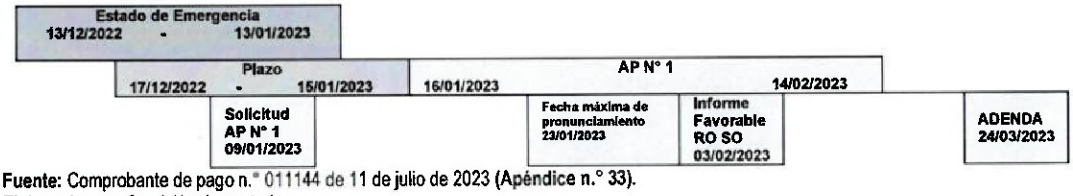
Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional ·

[52] Debe tenerse presente lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación, la misma que debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, asimismo, se señala que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto..

[53] Con relación a la suscripción de las adendas mediante oficio n.° 693-2024-GRA-ORA de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la jefa de la Oficina Regional de Administración señaló *"(...) no se emite ningún acto resolutivo por adenda (...)"*

[54] Aprobación ficta: Cuando el silencio de la autoridad da pie a una respuesta afirmativa de la petición; es decir, que la autoridad la concede.

DIAGRAMA N° 1
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente: Comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, pese a que la solicitud de ampliación de plazo presentada por BLASTING SAC no contó son sustento técnico ni legal, más aún si no se precisó los alcances de la declaratoria de emergencia y su relación con la demora en la prestación del servicio, ni acreditó y/o justificó cómo ésta declaratoria impidió el cumplimiento del servicio en el plazo contractual como causa no atribuible al proveedor; el residente de Obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra, emitió un pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo pese a la falta de sustento técnico y legal de la misma; asimismo, pese a tener la posibilidad de emitir un pronunciamiento oportuno al respecto, es decir en el plazo legal; permitió el consentimiento de la ampliación de plazo solicitada; lo que además no fue observado por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de la Obra; accionar que contraviene lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la ampliación del plazo contractual, en concordancia con el principio de legalidad[55] y la oportunidad[56] de las contrataciones pública; así como, lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. De la segunda y tercera solicitud de ampliación de plazo

El 23 de enero de 2023, venció el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por BALASTING SAC el 9 de enero de 2023, por lo que la solicitud se tiene por aprobada de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir los 30 días calendarios solicitados en la primera ampliación de plazo, siendo la nueva fecha de término de plazo contractual el 14 de febrero de 2023.

Es bajo este contexto, que Julio Vidal Vargas Flores, gerente general de BLASTING SAC mediante oficio n.° 04-2023-BLASTING[57] de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, y recibido por la Entidad el 1 de febrero de 2023; solicitó una **segunda ampliación** de plazo por 45 días calendario y la modificación del cronograma para la ejecución de la prestación, bajo la causal de atraso y/o paralización no atribuible al contratista; nuevamente BLASTING SAC sustenta su solicitud en la declaratoria de emergencia, siendo que en esta oportunidad sí efectúa la precisión del marco legal, siendo este el Decreto Supremo n.° 144-2022-PCM, adjuntando copia simple de dicho dispositivo; asimismo, hace alusión a la normativa de uso y manipulación de material explosivo; sin embargo, dicho proveedor no sustenta ni fundamente la relación entre uno y otro dispositivo legal, y cómo ello afecta o limita la prestación del servicio; no adjuntando ningún otro documento[58] que evidencie o acredite la causal invocada.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional ·

55 Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 1.1. principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
56 Finalidad de las contrataciones públicas, establecida en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.
57 Registrado en el SGD de la Entidad con expediente 3452744 y documento 5414400 **(Apéndice n.° 36).**
58 Del registro del SGD de la Entidad se tiene que dicho documento comprende dos (2) folios, es decir el oficio n.° 04-2023-BLASTING y la copia del Decreto Supremo n.° 144-2022-PCM **(Apéndice n.° 35).**

Con relación a la declaratoria de emergencia señalada, debe tenerse presente que el **Decreto Supremo n.° 144-2022-PCM** publicado el 15 de diciembre de 2022, sólo consideró cinco (5) días de inmovilización social obligatoria en la región Arequipa que van del 16 al 21 de diciembre de 2022, y además sólo comprendió el horario de 20:00 a 04:00 horas; más aún no encontrarnos bajo el supuesto de toque de queda, lo que se condice con los registros del cuaderno de obra en los que no se advierte paralización de la Obra bajo este supuesto, desarrollándose la misma con normalidad. Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse presente que la causal invocada, atraso o paralización por causa de la declaratoria de emergencia; ya fue objeto del primer requerimiento de ampliación de plazo presentado, período que fue otorgado por consentimiento ante la falta de pronunciamiento de la Entidad al 23 de enero de 2023.

Además, BLASTING SAC señaló como sustento de su segundo requerimiento de ampliación de plazo, lo siguiente: *"Así mismo en la coyuntura actual en la ciudad de Arequipa desde **hace 15 días atrás** se tiene la presencia de intensas **precipitaciones pluviales** en diferentes horas, lo cual hace que no se pueda tener frentes de trabajo en forma regular (...) se solicita la Modificación del plazo contractual por el lapso de culminación del período de lluvias en todas las zonas de Arequipa, por el lapso de **45 días calendario a partir de la fecha**."* (El énfasis es agregado). No adjuntando documentación alguna que acredite lo señalado; más aún, si en el cuaderno de obra no se tiene registro alguno de paralización de los frentes de trabajo por precipitaciones pluviales que impida la prestación del servicio contratado a BLASTING SAC.

Al respecto, del seguimiento en el SGD de la Entidad, se advierte que el oficio n.° 04-2023-BLASTING de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35),** segunda ampliación de plazo solicitada por BLASTING SAC, fue recibida el 1 de febrero de 2023 y derivado a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos en la misma fecha, para luego ser derivado el **3 de febrero de 2023** a Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, quien registró su recepción en el SGD en la misma fecha. Es en esta misma fecha, 3 de febrero de 2023 en la que el citado residente de Obra derivó el informe n.° 040-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 31),** que acepta la primera ampliación de plazo solicitada por BLASTING SAC bajo la causal de declaratoria de emergencia, pronunciamiento fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones estatales.

Luego, sin contar aún con el pronunciamiento de Freddy Humberto Sucari, residente de Obra, respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo; el **15 de febrero de 2023**, Julio Vidal Vargas Flores, gerente general de BLASTING SAC presentó a la Entidad el oficio n.° 06-2023-BLASTING[59] de 13 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, requiriendo una **tercera ampliación de plazo**, la que fue derivada a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, que mediante proveído de 15 de febrero de 2023, la deriva para su atención a Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra.

Con relación a la tercera solicitud de ampliación de plazo, BLASTING SAC amparó su requerimiento en la causal de atraso y/o paralización no imputable al contratista, nuevamente hace alusión a la declaratoria de estado de emergencia, en esta oportunidad hace referencia al *"Decreto Supremo N° 143-2023-PCM"*[60] transcribiendo todo sus articulados, para finalmente indicar *"(...) de lo indicado en el presente Decreto Supremo solicitamos se realice la modificación del Plazo Contractual del contrato de la referencia (1) por el lapso indicado en el Decreto Supremo de **60 días** y otros atrasos que presenta por la convulsión nacional que presenta el país."* (El resaltado es agregado).

59 Registrado en el SGD de la Entidad con expediente 3481626 y documento 5456046 **(Apéndice n.° 38)**.

60 Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal y a la recuperación del ambiente; y, aprueba la fusión de las Comisiones Multisectoriales creadas por Decreto Supremo n.° 075-2012-PCM y Decreto Supremo n.° 005-2023-PCM.

El dispositivo legal adjunto a la solicitud presentada por BLASTING SAC, corresponde al Decreto Supremo n.° 143-2022-PCM, que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional por treinta (30) días calendarios a partir del 15 de diciembre de 2022, cabe señalar que ningún artículo dispone el toque de queda, ni tampoco prohíbe el tránsito o permanencia en calles, ni prohíbe la realización de actividades a nivel nacional; por lo que, la declaratoria de estado de emergencia invocada no incide en la prestación del servicio contratado; lo que tampoco ha sido desarrollado, sustentado o acreditado por el proveedor en su solicitud de ampliación de plazo; sin perjuicio, que la causal invocada abarca el mismo período de tiempo consentido en la primera ampliación y solicitado en la segunda ampliación de plazo, es decir treinta días de declaratoria de estado de emergencia; requiriendo 60 días calendarios que tampoco guardan coherencia con la causal de la ampliación de plazo, ya que la declaratoria de estado emergencia es por 30 días.

Cabe señalar que, al 15 de febrero de 2023, presentación de la tercera solicitud de ampliación de plazo, el hecho que invoca como generador del atraso ya había culminado el 13 de enero de 2023 (solicitud presentada 31 días después de culminada la declaratoria de emergencia), situación que contraviene lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo para solicitar la ampliación de plazo. Además, pese a que el plazo original requerido por la Entidad para este servicio fue de 30 días calendarios; BLASTING SAC solicitó en adición a éste, plazos que superan los 30 días a los que se comprometió; efectuando requerimientos adicionales de 45 días calendarios en la segunda ampliación y 60 días calendarios en la tercera ampliación de plazo.

Transcurridos veintiún (21) días hábiles de la presentación del requerimiento de la segunda ampliación de plazo, con oficio n.° 04-2023-BLASTING **(Apéndice n.° 35)**; el **6 de marzo de 2023**, a través del SGD de la Entidad éste se adjuntó al expediente 5456046 **(Apéndice n.° 38)**, que corresponde al trámite del oficio n.° 06-2023-BLASTING **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento de la tercera ampliación de plazo; por lo que ambos documentos se agruparon y tramitaron en forma conjunta.

Es así que, mediante informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ[61] de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, de Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, suscrito además por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra; dirigido a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión[62], recibido el **10 de marzo de 2023**, en referencia a los oficios n.os 04-2023-BLASTING **(Apéndice n.° 35)**, y 06-2023-BLASTING **(Apéndice n.° 37)**, segunda y tercera ampliación de plazo, señalo lo siguiente: *"(...) 3. Respecto a la **OFICIO n° 04-2023-BLASTING** se indica que el Área Usuaria **Acepta** la **2° Ampliación de Plazo de Ejecución solicitado** (45 días calendarios adicionales) (...) hasta el 31 de Marzo del presente año (...). 4. Respecto al **OFICIO N°06-2023-BLASTING** se indica que el Área Usuaria **Acepta** la **3° Ampliación de Plazo de Ejecución solicitado** (60 días calendario adicionales) (...) hasta el 30 de mayo del presente año (...)"* (Sic.)

Del contenido del informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que en el numeral 5 señala como sustento de la procedencia de las ampliaciones de plazo la declaratoria de estado de emergencia, así como, las precipitaciones pluviales; pese a que del sustento y documentos que adjunta BLASTING SAC en ambos requerimientos no se justifica ni acredita el impedimento de prestar el servicio teniendo como causa la declaratoria de estado de emergencia, más aún si las declaratorias de emergencia contenidas en el Decreto Supremo n.° 143-2022-PCM (estado de emergencia a nivel nacional sin toque de queda) y Decreto Supremo

61 Documento registrado en el SGD de la Entidad con expediente 481626 y documento 5528960 el 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

62 Sub Gerencia a cargo de Luis Ramon Cervantes Lazarinos.

n.° 144-2022-PCM (estado de emergencia que dispone inmovilización social en Arequipa de las 20:00 a las 04:00 horas) no impiden el tránsito durante las jornadas de trabajo de la Obra.

Así también, BLASTING SAC tampoco acreditó que el frente donde debía ejecutar el servicio se encontraba afectado por las precipitaciones pluviales; siendo que de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)** no se tiene anotación y/o registro alguno que haga referencia a estas circunstancias, motivando su decisión de aceptación de los plazos adicionales en lo manifestado por el proveedor; lo que además no fue advertido ni observado por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra, lo que contraviene lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la comprobación de estos hechos por parte del contratista.

Sin perjuicio de la falta de sustento técnico legal de la aceptación de las dos ampliaciones de plazo presentadas por BLASTING SAC, debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento y notificación de esta decisión al proveedor es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del requerimiento de ampliación de plazo; sin embargo, se tiene que Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra, emitió su pronunciamiento para el segundo[63] requerimiento luego de 27 días hábiles, y para el tercer[64] requerimiento de ampliación de plazo lo efectuó luego de 17 días hábiles, permitiendo que estos requerimientos de ampliación de plazo se tengan por aprobados al superar el plazo legal establecido para su atención, afectando la oportunidad de la prestación del servicio y que la Entidad aplique las penalidades a BLASTING SAC, correspondientes al incumplimiento de plazo contractual injustificado.

Prosiguiendo el trámite de la segunda y tercera solicitud de ampliación de plazo, tenemos que luego que el informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 39)** fuera recibido el **10 de marzo de 2023** por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, ésta emitió el informe n.° 729-2023-GRA/SGEPI[65] de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41),** dirigido a la Oficina Regional de Administración comunicando la aceptación de las ampliaciones de plazo solicitadas por BLASTING SAC, siendo derivado a la Oficina de Logística y Patrimonio ésta, mediante informe n.° 969-2023-GRA/OLP-AP de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42),** requiere a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión **precisar si las ampliaciones 1, 2 y 3 han quedado consentidas** solicitando la ampliación del informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 39)**, de Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra.

Al respecto, el informe n.° 969-2023-GRA/OLP-AP de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42),** de la Oficina de Logísitica y Patrimonio cuenta con el sello de recepción de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión y proveído indicando *"Pase a Ing. Freddy Sucari para atención"* recibido el 23 de marzo de 2023, lo que se condice con el trámite que figura en la Hoja de seguimiento del registro 5568427 en el expediente 3481626 **(Apéndice n.° 43),** del SGD de la Entidad.

Es así que, mediante el informe n.° 0167-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ de 24 de abril de 2023,

63 Según "Hoja de Seguimiento del registro 5414400 en el expediente 3452744 **(Apéndice n.° 36),** referente al oficio n.° 04-2023-BLASTING, **(Apéndice n.° 35)**.se advierte que el residente recibió dicho documento el 1 de febrero de 2023 y emitió su respuesta el 10 de marzo de 2023, dejando transcurrir 27 días hábiles

60 Según Hoja de Seguimiento del registro 5456046 en el expediente 3481626 **(Apéndice n.° 38),** referente al oficio n.° 06-2023-BLASTING **(Apéndice n.° 37),** se advierte que el residente recibió dicho documento el 15 de febrero de 2023 y emitió su respuesta el 10 de marzo de 2023, dejando transcurrir 17 días hábiles.

65 Documento registrado en el SGD de la Entidad con expediente 5537147 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46),** y que cuenta con los sellos de recepción de la Oficina Regional de administración y proveído a la Oficina de Logística y Patrimonio de 14 de marzo de 2023, sello de recepción de la oficina de Logística y Patrimonio y proveído a la Oficina de Procesos de 15 de marzo de 2023, y sello de recepción de la Oficina de Logística y Patrimonio – Procesos con proveído de 15 de marzo de 2023 que señala: *"pase a: Henry, para: revisar analizar y proceder de acuerdo a Ley"*.

(Apéndice n.° 44), recibido el 27 de abril de 2023, Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de obra, y suscrito también por Lourdes Milagros Salas Ávila, inspectora de obra, comunicó al Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, con atención al Área de Logística-Procesos, en atención al informe n.° 969-2023-GRA/OLP-AP de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42),** que la ampliación de plazo n.° 1 fue **aceptada por el área usuaria**. Asimismo, concluyó respecto a los oficios n.° 04-2023-BLASTING de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y n.° 06-2023-BLASTING de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37),** mediante los cuales se solicitó la ampliación n.° 2 y 3 respectivamente, que **el área usuaria aceptó las ampliaciones** de plazo y que estas se sustentan en la declaratoria del Estado de Emergencia.

Es decir, pese a que las solicitudes de ampliación de plazo no cumplieron los requisitos legales ni estuvieron justificadas técnicamente, el Residente de Obra, como área usuaria, aceptó estos requerimientos de BLASTING SAC; y el pronunciamiento al respecto se efectuó excediendo los plazos establecidos, permitiendo el consentimiento de lo solicitado, lo que no fue observado por la Supervisión de obra, que se limitó a suscribir los informes emitidos por la Residencia de Obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la ampliación del plazo contractual, en concordancia con el principio de legalidad[66] y la oportunidad[67] de las contrataciones pública; así como, lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Efectuada la aclaración del Residente de Obra, la Oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 1524-2023-GRA/OLP e informe n.° 1519-2023-GRA/OLP, ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 45),** comunicó a la Oficina Regional de Administración, la emisión del informe n.° 0167-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, de Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de obra, sobre la aceptación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista mediante oficio n.° 04-2023-BLASTING **(Apéndice n.° 35)**, recibido el 1 de febrero de 2023, por 45 días; y la solicitada mediante oficio n.° 06-2023-BLASTING recibido el 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 37**), esta vez por 60 días; dejando constancia que ambas solicitudes presentada por BLASTING SAC no fueron resueltas oportunamente por lo que la aprobación de las mismas fue de manera ficta, adjuntando el proyecto de Adenda n.° 02 y Adenda n.° 03. Cabe precisar que, en ambos casos no se tiene un acto de administración, resolución, que disponga la aprobación de las ampliaciones de plazo por consentimiento, que se comunique como resultado de la solicitud presentada por BLASTING SAC, tal como lo informó la Oficina Regional de Administración a la comisión de control mediante oficio n.° 693-2024-GRA-ORA de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34),** que señala lo siguiente: *"(...) no se emite ningún acto resolutivo por adenda (...)".*

Bajo este contexto, respecto a cada ampliación de plazo tenemos lo siguiente:

b.1. Segunda ampliación de plazo – Adenda n.° 02

La jefa de la Oficina Regional de Administración y el representante legal de BLASTING SAC suscribieron la adenda n.° 2 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 47),** por 45 días calendario, la cual también señaló: *"(...), tomando en cuenta los documentos que anteceden y los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso concreto la solicitud de ampliación de plazo fue por* ***APROBACIÓN FICTA*** *(...)".*

En ese sentido, durante el trámite de aprobación de la adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 33)**, se

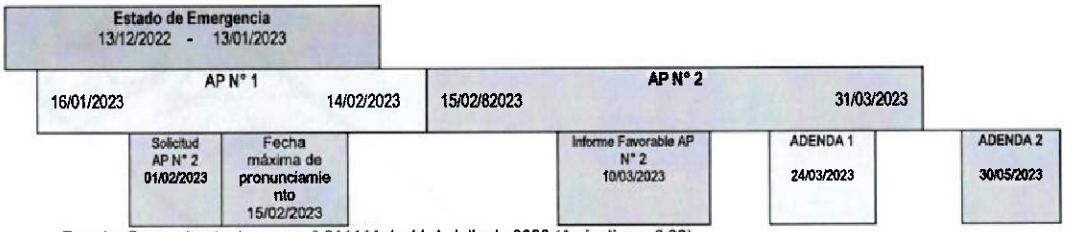
[66] Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 1.1. principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[67] Finalidad de las contrataciones públicas, establecida en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

inició el trámite para la adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 47),** bajo la misma causal, estado de emergencia; sin embargo, se advirtió que ese mismo día, es decir, el 1 de febrero de 2023, se inició la ejecución del servicio según el parte diario n.° 00060 de la misma fecha contenido en el comprobante de pago n.° 11144 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33),** por lo que la prestación no se habría visto afectada por la mencionada causal, siendo que, el estado de emergencia culminó el 13 de enero de 2023.

Además se ha evidenciado que la causal invocada por el Contratista no interfirió con los trabajos del servicio según partes diarios n.° 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00068, 00069 y 00070 **(Apéndice n.° 33)**; pese al incumplimiento normativo de la solicitud presentada por BLASTING SAC; así como a la falta de sustento técnico; la Entidad se excedió en 17 días hábiles del plazo máximo para comunicar el resultado de la solicitud; es decir, se dejó consentir la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, plazos detallados en el siguiente diagrama:

DIAGRAMA N° 2
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Fuente: Comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 (Apéndice n.° 33).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que durante el trámite de la segunda ampliación de plazo solicitado por BALASTING SAC, según cuaderno de Obra, tomo n.° 6 **(Apéndice n.° 12)**, el residente realizó anotaciones con fechas: 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de febrero de 2023 y 1, 2, 3, 4 y 6 de marzo de 2023, lo que demuestra que realizó sus labores con normalidad durante ese período; por lo que tenía la posibilidad de efectuar un pronunciamiento oportuno respecto a la segunda ampliación de plazo solicitada por BALSTING SAC; sin embargo, de la Hoja de Seguimiento del registro 5456046 en el expediente 3481626 **(Apéndice n.° 38)** (referente al oficio n.° 06-2023-BLASTING (**Apéndice n.° 37)**), se advierte que el residente recibió dicho documento el 17 de febrero de 2023 y emitió su respuesta el 10 de marzo de 2023, teniéndolo en su poder por 15 días hábiles, dejando exceder el plazo estipulado por Ley para ese trámite; se advierte también, que según cuaderno de obra, tomo n.° 6 **(Apéndice n.° 12)**, el residente realizó anotaciones con fechas: 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de febrero de 2023, y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2023, lo que demuestra que realizó sus labores con normalidad durante ese período. solicitud presentada.

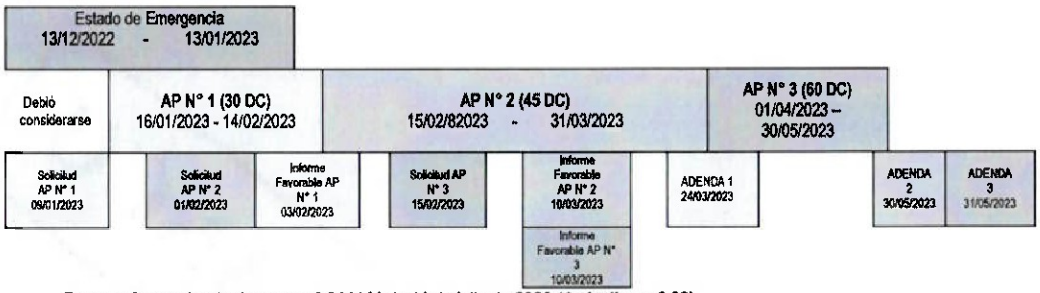
b.2. Tercera ampliación de plazo – Adenda n.° 03

La jefa de la Oficina Regional de Administración y el representante legal de BLASTING SAC suscribieron la adenda n.° 3 el *"(...) treinta (31) (...)"* de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 48),** por 60 días calendario, la cual también señaló: *"(...) tomando en cuenta los documentos que anteceden y los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso concreto la solicitud de ampliación de plazo fue por **APROBACIÓN FICTA (...)**"*.

Al respecto, se advierte que durante el trámite de aprobación de las adendas n.° 1 **(Apéndice n.° 33)** y 2 (**Apéndice n.° 47)**, se inició el trámite para la adenda n.° 3 **(Apéndice n.° 48)**,

bajo la misma causal, Estado de Emergencia; sin embargo, se advirtió que, durante el mes de febrero, del 1 al 4 y del 16 en adelante, se tuvo trabajos de ejecución del servicio según los partes diarios (**Apéndice n.° 33)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, por lo que dicha prestación no se habría visto afectada por tal condición, más aún si el estado de emergencia culminó el 13 de enero de 2023; evidenciándose además que la causal invocada no interfirió con los trabajos del servicio, según partes diarios n.° 00060, 00061, 00062 y 00063 **(Apéndice n.° 33)**; pese a ello la Entidad se excedió en 7 días hábiles del plazo máximo para comunicar el resultado (pronunciamiento) de la solicitud presentada; es decir, se dejó consentir la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios, plazos detallados en el siguiente diagrama:

DIAGRAMA N° 3
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3



Fuente: Comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, según cuaderno de obra, tomo n.° 6 **(Apéndice n.° 12)**, el residente realizó anotaciones con fechas: 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de febrero de 2023, y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2023, lo que demuestra que realizó sus labores con normalidad durante ese período, es decir, tenía la posibilidad de atender oportunamente el requerimiento presentado por BLASTING SAC, y declarar su improcedencia por no contar con sustento legal ni técnico.

A continuación, se presenta el cuadro resumen de los plazos y adendas del servicio:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE AMPLIACIONES DE PLAZO DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO PARA LA OBRA

ÍTEM	PLAZO	PERIODO	PLAZO ACUMULADO
Plazo de ejecución contractual originario	30 días calendario	Desde 17 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023	30 días calendario
1° Ampliación de plazo de ejecución aprobado	30 días calendario	Desde 16 de enero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023	60 días calendarios
2° Ampliación de plazo de ejecución aprobado	45 días calendario	Desde 15 de febrero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023	105 días calendario
3° Ampliación de plazo de ejecución aprobado	60 días calendarios	Desde 1 de abril de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023	165 días calendario

Fuente: Adendas n.° 1 **(Apéndice n.° 33)**, 2 **(Apéndice n.° 47)** y 3 **(Apéndice n.° 48)**, de ampliaciones de plazo para el servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que la Entidad otorgó a BLASTING SAC un plazo adicional **135 días calendario** a los treinta (30) días contratados para la prestación del servicio, desde el 16 de enero de 2023 al 30 de mayo del mismo año; siendo que los requerimientos de ampliación de plazo presentados por la citada empresa no cumplieron los requisitos legales establecidos, además no evidenciaron ni acreditaron a la Entidad cómo la causal invocada en cada una de las ampliaciones impidieron o afectaron la prestación del servicio; más aún si las declaratorias de emergencia señaladas no afectaron el libre tránsito ni paralizaron la ejecución de la Obra; siendo incluso que se efectuó prestaciones del servicio en dichos periodos; y la ejecución de la Obra se realizó de forma ininterrumpida; tal como se evidencia de los partes diarios **(Apéndice n.° 33)** y cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 12)**, por lo que los requerimientos de ampliación de plazo carecieron de sustento legal y técnico, debiendo ser rechazados o declarados improcedentes.

Por el contrario, se evidenció que pese a tener la oportunidad de atender en el plazo legal dichas solicitudes, los servidores de la Entidad, efectuaron una atención extemporánea a las mismas, permitiendo además que éstas queden consentidas, lo que benefició a BLASTING SAC con un plazo de 165 días calendarios para ejecutar su prestación, al tener aprobación ficta; así como, impidió a la Entidad aplicar la penalidad correspondiente por incumplimiento de prestaciones en el plazo establecido contractualmente, afectando el resarcimiento económico a la Entidad por la afectación a la oportunidad de la prestación del servicio contratado, más aún si los requerimientos de ampliación de plazo fueron injustificados, hechos que contravinieron la normativa de contratación pública[68], el contrato n.° 152-2022-GRA-1 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** y las disposiciones internas de la Entidad.

Lo que además ocasionó perjuicio económico a la Entidad, toda vez que, la Entidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato n.° 152-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6),** en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado, siendo el **5 de abril de 2023** la fecha de término de la ejecución del servicio según Partes Diarios contenidos en el comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33),** y la fecha de término contractual original el 15 de enero de 2023, se tiene un total de **80 días calendarios de atraso injustificado atribuible a BLASTING SAC**, en ese sentido la penalidad calculada asciende a S/ 60 166,64; pero considerando que esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, correspondía la aplicación de una penalidad por mora a BLASTING SAC de **S/ 9 025,00**.

De otro lado, respecto a las **otras condiciones contractuales** de la prestación del servicio, es preciso señalar que el personal propuesto en la etapa del proceso de selección por el contratista BLASTING SAC, como especialista en perforación y voladura y como especialista en el área de seguridad y prevención de riesgos, presentaron sus carnets de Manipulador de explosivos y Materiales con vigencia hasta el 11 de febrero de 2023, es decir que parte del periodo de ejecución de la ampliación de plazo n.° 1, no contaron con la renovación de los mencionados carnets con autorización vigente emitida por la SUCAMEC, tal como se muestra a continuación:

[68] Contenida en los artículos 9°, 32°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la ejecución contractual; así como, los artículos 158°, 161°, 162° y 164° de su Reglamento, referidas a la ejecución contractual y el accionar de la Entidad ante el incumplimiento injustificado de la prestación.

CUADRO N° 11
VIGENCIA DEL CARNET SUCAMEC DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL POSTOR BLASTING SAC.

Ítem	Nombre	Profesión	Carnet N°	Vigencia	Observaciones
1	Julio Vidal Vargas Flores	Ingeniero de minas	111057	11.02.2023	El carnet emitido por la SUCAMEC no se encontró vigente durante la Adenda n.° 1, es decir del 16 de enero al 14 de febrero de 2023
2	Willy Fermín Chávez Revilla	Ingeniero civil	111067	11.02.2023	
3	Edwin Quispe Ortiz	Técnico Manipulador de Explosivos	111058	11.02.2023	
4	Juan Guillermo Ancasi Huaracha	Manipulador de Explosivos	111061	11.02.2023	
5	Hilario Huaracha Pariapaza	Manipulador de Explosivos	111060	11.02.2023	

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.° 124-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Información confirmada mediante oficio n.° 00527-2024-SUCAMEC-GG, de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, remitido por SUCAMEC, adjuntando los carnets que acreditan la licencia de manipulación de explosivos otorgada por la Sucamec en los años 2022 y 2023, del personal propuesto por la empresa BLASTING SAC, aspectos que no fueron advertidos ni observados por el residente de Obra, Freddy Humberto Sucari Zegarra; ni requeridos por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 46° y 52° de la Ley n.° 30299, que aprobó la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, referido a los requisitos para la manipulación de explosivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 225° de su Reglamento, referido a la vigencia de la autorización de manipulación; así como lo establecido en el artículo 15° de la Norma G-050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones[69].

Asimismo, teniendo presente la especialidad del objeto de contratación del servicio, y la aplicación de la normativa especial en materia de utilización y manejo de explosivos, la Sucamec informó lo siguiente, respecto a la siguiente interrogante: *"(...) qué autorizaciones fueron otorgadas por la Sucamec a Blasting Minería y Construcción SAC (RUC 20558319802), durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (...)" mediante* Informe n.° 02210-2024-SUCAMEC-GEPP/ICCRP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, la Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones señalo *"(...) las autorizaciones para adquirir y usar explosivos y materiales relacionados otorgadas a favor de BLASTING MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., desde el 2020 a la fecha son (...)"* las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 12
RESOLUCIONES EMITIDAS POR SUCAMEC

Resolución n.°	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha Fin de Vigencia	Dirección	Ubigeo
02573-2021-SUCAMEC/GEPP	16/08/2021	30/09/2021	Obra: "Construcción de la trocha carrozable Pucara –Paracay, distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón - Huánuco".	Huanuco/Marañon/ Huacrachuco
01425-2021-SUCAMEC/GEPP	01/04/2021	15/08/2021	Obra: "construcción de la trocha carrozable Pucara –Paracay, distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón - Huánuco".	Huanuco/Marañon/ Huacrachuco

[69] La citada normativa establece lo siguiente: *"(...) El personal encargado del manipuleo y operación de los explosivos deberá contar con la aprobación y certificación de la entidad oficial correspondiente. (...)"*, circunstancia que tanto el Residente y el Inspector debieron advertir y cautelar de acuerdo a lo establecido en la Norma G-30 del citado Reglamento de Edificaciones; así como, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; y lo establecido en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; así como, lo establecido en los artículos 179° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resolución n.°	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha Fin de Vigencia	Dirección	Ubigeo
00346-2021-SUCAMEC/GEPP	26/01/2021	15/08/2021	Obra "construcción de la trocha carrozable Pucara –Paracay, distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón - Huánuco".	Huanuco/Marañon/ Huacrachuco
00199-2020-SUCAMEC/GEPP	22/01/2020	22/02/2020	Obra: "servicio de perforación y disparo en roca fija y desquinche de taludes y limpieza para el mantenimiento periódico de la carretera regional AR-114 EMP PE -1S cruce la Joya (DV Arequipa) EMP PE-34A variante de Uchumayo (Arequipa) Long 53.255 KM"	Arequipa/Arequipa/La Joya

Fuente: Informe n.° 02210-2024-SUCAMEC-GEPP/ICCRP de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente la empresa Blasting SAC, no cumplió con la ejecución del servicio de Perforación y Voladura de rocas fijas a todo costo para la obra, referido al personal propuesto en la etapa del proceso de selección; asimismo, de la documentación en el cuaderno de obra no se advierte que esta empresa hubiera solicitado el cambio del personal toda vez que, la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, advierte los partes diarios emitidos por la empresa BLASTING SAC, en los cuales se consigna como operario a personal que no fue propuesto en la etapa del procedimiento de selección por el cual se le otorgo la buena pro, menos aún del cual se hubiera solicitado su participación en la prestación del servicio; además, no contó con la autorización emitida por SUCAMEC, para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados en la prestación del servicio de la Obra.

Debiendo indicar que, los partes diarios de trabajos de voladura de roca fija y suelta, adjuntos al comprobante de pago n.° 011144 **(Apéndice n.° 33)**, consignan como nombre del Operador a Luis Salgado Isasi, persona que no obra como personal propuesto en el procedimiento de selección y por el cual se le otorgo la buena Pro, menos aún se advierte documentación que acredite que se propuso el cambio del personal, el mismo que debió estar autorizado para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, por la Sucamec.

Además, del cuadro anterior, se advierte que BLASTING SAC no contó con autorización de la Sucamec para la manipulación y utilización de explosivos en la Obra, pese a que como área usuaria la Entidad requirió como parte de la acreditación de experiencia en la actividad las resoluciones de autorización que Sucamec emite por obra; así también, durante la ejecución contractual tanto el Contratista como la Entidad evidenció tener conocimiento de que la utilización de explosivos en la Obra debía contar con autorización de la Sucamec, incluso BLASTING SAC adjuntó el TUPA que señala el procedimiento de obtención de dicha autorización, sin acreditar el inicio del trámite o trámite en curso de dicha autorización.

Por lo que, Freddy Humberto Sucari Zegarra residente de obra; ni requeridos por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra; no cautelaron ni observaron la falta de vigencia de las autorizaciones de manipulación del personal clave, ni la falta de autorización de utilización de explosivos en Obra, más aún si la zona de intervención corresponde a una urbana; contraviniendo lo establecido en el artículo 46°, 47°, 52° y 54° de la Ley n.° 30299, que aprobó la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, referido a las autorizaciones y prohibiciones en materia de explosivos; en concordancia con lo establecido en el artículo 205°, 208° y 225° de su Reglamento, referido a la vigencia de la autorización de uso y manipulación de explosivos; así como lo establecido en el artículo 15° de la Norma G-050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones[70].

[70] La citada normativa establece lo siguiente: *"(...) El personal encargado del manipuleo y operación de los explosivos deberá contar con la aprobación y certificación de la entidad oficial correspondiente. (...)"*, circunstancia que tanto el Residente y el Inspector debieron advertir y

Es así que, el 19 de junio de 2023, con informe n.° 0257-2023-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ[71] **(Apéndice n.° 33)**, Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de obra y Jorge Luis Rodríguez Mejía Inspector de Obra, comunican la Conformidad Total de la Orden de Servicio n.° 0001161-2023 **(Apéndice n.° 33)**, al Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, quien mediante memorando n.° 1384-2023-GRA/SGEPI[72] **(Apéndice n.° 33)** al jefe de Logística y Patrimonio, comunicó lo siguiente *"(...) en atención a la conformidad otorgada por el residente Ing. Fredy Humberto Sucari Zegarra y el inspector de Obra Ing. Jorge Luis Rodriguez Mejía, a las prestaciones comprometidas en la Orden de servicio n.° 0001161-2023 (...)"*; asimismo, señala *"Que visto los documentos que conforman el presente expediente administrativo se da la conformidad para continuar con el trámite (...)"*. Es así que, se emitió el comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, teniendo como sustento el informe n.° 0257-2023-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ **(Apéndice n.° 33)**, emitido por Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de obra y el Inspector de Obra, por el importe de S/ 90 250,00.

En ese sentido, pese a que BLASTING SAC no cumplió la prestación de acuerdo a las estipulaciones contractuales en relación al personal clave y plazo, y además no contó con autorización de la Sucamec para la manipulación y utilización de explosivos en Obra; estos hechos no fueron requeridos ni observados por Freddy Humberto Sucari Zegarra, residente de Obra; ni cautelados por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de Obra, lo que permitió que BLASTING SAC ejecute un servicio inoportuno y afectando la seguridad pública; impidiendo la aplicación de la penalidad correspondiente al dejar consentir los requerimientos de ampliación de plazo, que además fueron aceptados extemporáneamente pese a no contar con sustento técnico ni legal, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 9 025,00.

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente de 9 de enero de 2016.

Artículo 1° Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

cautelar de acuerdo a lo establecido en la Norma G-30 del citado Reglamento de Edificaciones; así como, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; y lo establecido en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa".

71 Documento que cuenta con sello de recepción de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión de 4 de julio de 2023, además de contar con el proveído de la mencionada subgerencia a la Oficina de Logística y Patrimonio para su atención el 4 de julio de 2023. Que da atención al oficio n.° 08-2023-BLASTING de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, de BLASTING SAC, en el que solicita el pago correspondiente al servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo para la obra por S/ 90 250,00, adjuntando: Copia del contrato, Carta de autorización código interbancario para depósito de pago, Informe técnico y Panel fotográfico de los trabajos realizados y comprobante o factura electrónica, siendo que su presentación se realizó durante la ejecución de la adenda n.° 3 cuya vigencia fue del 1 de abril de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.

72 Documento que es recibido por la oficina de Logística y Patrimonio el 5 de julio de 2023 y con proveído para su atención el 7 de julio de 2023, además de contar con el sello Gobierno Regional de Arequipa-Sede Central de 13 de julio de 2023 Pagado por Caja.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferentes situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Artículo 9° Responsabilidades esenciales.

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Artículo 18°. Valor Referencial y Valor Estimado

"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."

Artículo 32° El contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

Artículo 34° Modificaciones al contrato

"(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y

eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Artículo 40° Responsabilidad del contratista
"(...)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo."

Artículo 68° Rechazo de Ofertas
"68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas."

Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 30 de enero de 2019.

Artículo 29°. Requerimiento.
"(...)
29.11 El Requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (subrayado agregado)"

Artículo 32°. Valor Estimado
"(...)
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (subrayado agregado)."

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda.
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,

j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente (...)"

Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección.
"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)" (subrayado agregado).

Artículo 46.- Quorum, acuerdo y responsabilidad.
"(...)
46.3 Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes con su respectiva fundamentación constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al procedimiento de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación."

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
"47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan ateniendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.4 Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad". (subrayado agregado).

Artículo 57.- Prórroga o postergaciones
"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes."

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
"(...)
64.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

Artículo 68.- Rechazo de Ofertas
"68.1 En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas".

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

Artículo 72.- Consultas, observaciones e integración de bases.
"(...)
72.4 En caso que el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.
Siendo que el Artículo 44.2 de la Ley señala la facultad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las diversas causales, entre ellas, la de contravención de normas legales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato."

Artículo 73.- Presentación de ofertas.
"(...)
73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 74.- Evaluación de ofertas.
"74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

Artículo 89.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada:
"(...)
a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días. (...)"

Artículo 138. Contenido del contrato.
"138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato
"141.1 Los plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual.
"158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba un adicional.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Artículo 161.- Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Artículo 164.- Causales de resolución

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)"

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional ·

Artículo 179.- Residente de Obra
"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (...)"

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo."

ANEXO 1 DEFINICIONES

***"Bases integradas**: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como **consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."*

Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobada con Ley n.° 30299, vigente de 2 de abril de 2017.

Artículo 46. Autorización para la fabricación, comercio, traslado, almacenamiento, uso y manipulación
"Para la fabricación y comercialización interna y externa, el traslado, el almacenamiento, el uso y la manipulación de explosivos o materiales relacionados se requiere autorización de la SUCAMEC, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la entidad competente en función de la actividad realizadas (...)"

Artículo 47. Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados
"Las personas naturales o jurídicas que requieran adquirir o usar explosivos o materiales relacionados deben tramitar y obtener su respectiva autorización de la SUCAMEC, Dichas autorizaciones se otorgan en función de las necesidades del usuario.
Los usuarios solo pueden adquirir el tipo y cantidades de explosivo o materiales relacionadas autorizados, dentro del territorio nacional, de los fabricantes que cuente con la autorización respectiva."

Artículo 52. Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
"El personal que manipule, opere, traslade o administre productos explosivos y materiales relaciones debe ser capacitado en materia, requiriendo para el desarrollo de sus actividades de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados otorgada por la SUCAMEC."

Artículo 54. Prohibiciones
"En aplicación de la presente Ley, quedan prohibidas, y por tanto pasibles de sanción, las siguientes conductas:
(...)
c) Poseer, usar, trasladar o transferir a título oneroso o gratuito, explosivos o materiales relacionados sin la autorización correspondiente o para fines distintos a los autorizados."

Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, vigente de 2 de abril de 2017.

Artículo 205. Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados
"205.1. La SUMCAMEC otorga la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados a:
a) La persona natural o jurídica que, por la naturaleza de sus propias actividades, requiera adquirir explosivos o materiales relacionados para su exclusiva utilización en dichas actividades. Se incluye en este punto a los titulares de autorizaciones de fabricación de explosivos con fines distintos de comercialización.
(...)
En ambos casos, es condición indispensable que el solicitante acredite ante la SUCAMEC la necesidad de la adquisición y utilización de explosivos y materiales relacionados para el desarrollo de sus actividades.
205.2. La autorización de adquisición y uso tiene una vigencia determinada en función de la demanda y de la justificación debidamente sustentada de la necesidad de adquirir y utilizar explosivos o materiales relacionados. La vigencia máxima de cada autorización es de un (1) año calendario, renovable en la medida en que se acredite la necesidad del usuario de seguir adquiriendo y utilizando explosivos o materiales relaciones."

Artículo 208. Requisitos para la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados
"208.1. Las personas que requieran adquirir y utilizar explosivos o materiales relacionados para el desarrollo de sus actividades deben presentar a la SUCAMEC la siguiente información o documentación:
a) Formulario de solicitud suscrito o validado por el administrado, su representante legal o apoderado, según corresponda.
b) Copia del comprobante del pago de la tasa por derecho de trámite.
c) Copia del documento emitido por la autoridad competente, a través de la cual se apruebe la ejecución de las actividades que se van a desarrollar.
d) Relación detallada de la cantidad y tipo de explosivos y materiales relacionados cuya adquisición y uso se solicita, designando a los explosivos y materiales relacionados solo por sus nombres genéricos.
e) Declaración jurada del solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda, de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, de acuerdo al formulario aprobado por SUCAMEC.
f) Declaración jurada de no permitir el uso de explosivos para actividades no autorizadas, ni por parte de personas no autorizadas, ni su manipulación por personal que no se encuentre debidamente capacitado y habilitado por la SUCAMEC, suscrita por el solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda, así como por el responsable principal de la obra u operación para cuya ejecución

se solicita la autorización y por el jefe o responsable del almacén o polvorín, en caso se trate de personas distintas, el cual es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de seguridad contenidas en el presente Reglamento.
g) Detalle de las actividades a ser desarrolladas con explosivos y materiales relacionados, incluyendo el cronograma tentativo de uso, el programa y diseño de voladuras o disparos y el plan de contingencia aprobado por la autoridad competente, cuando corresponda.
h) Relación del personal que se encargará de operar los explosivos en la obra o actividad, el cual debe contar con autorización vigente de la SUCAMEC.
i) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas y propiedad pública o privada. La Directiva correspondiente establece los alcances de esta obligación.
208.2. La SUCAMEC evalúa la documentación presentada para sustentar la necesidad de adquirir y utilizar explosivos y materiales relacionados, quedando facultada a considerar que el tipo o cantidad solicitada de dichos productos no corresponde con la naturaleza de la obra o actividad o que esta no requiere el uso de estos bienes, otorgando parcialmente o denegando la autorización solicitada, respectivamente.
208.3. La autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados emitida por SUCAMEC no autoriza a su titular la ejecución de las actividades u obras para las cuales se ha solicitado la adquisición y uso de dichos productos. La persona natural o jurídica, pública o privada, debe obtener previamente los permisos, autorizaciones o licencias requeridas por la normatividad de la materia para la ejecución de dichas actividades u obras, y mantener estos vigentes durante la vigencia de la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados."

Artículo 225.- Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados
"225.1. Toda persona natural que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del presente Reglamento, requiera estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados, debe contar con la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados, la misma que se materializa con la emisión del respectivo carné de manipulador de explosivos.
225.2. La autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados tiene una vigencia de tres (3) años, contada desde su fecha de emisión y solo se otorga a las personas naturales que acrediten necesitarla para fines de su trabajo y contar con la experiencia y capacitación requeridas para tal efecto.
225.3. La autorización no puede ser cedida ni transferida a persona diferente a su titular, bajo ninguna circunstancia. Cada manipulador solo puede tener una autorización vigente a la vez."

Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

"Artículo 1°. - APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*
 (...)
2. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y constancias de supervisión de la obra.*
 (...)
8. *El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre* el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas."

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente de 9 de mayo de 2006.

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

"(...)

Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato
(...)

Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato
(...)

Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

Artículo 39.- *El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto.*

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.
(...)"

NORMA G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

"(...)
Artículo 15.- *OBRAS DE CONSTRUCCION PESADA*
15.2. Obras de Movimiento de Tierras con explosivos
El diseño de la operación de perforación y voladura estará a cargo de un especialista responsable. Las voladuras se realizarán al final de la jornada y serán debidamente señalizadas. En toda obra de excavación que requiera del uso de explosivos, se deberá contar con un polvorín que cumpla con todas

las exigencias de la entidad oficial correspondiente (DICSCAMEC). El personal encargado del manipuleo y operación de los explosivos deberá contar con la aprobación y certificación de la entidad oficial correspondiente. El acceso al polvorín deberá estar debidamente resguardado durante las 24 horas del día, por no menos de dos vigilantes. No habrá explosivos ni accesorios de voladura en la zona durante la operación de perforación. Los trabajos de perforación serán ejecutados con personal que cuente con los equipos adecuados de seguridad, tales como : guantes de cuero, máscaras contra el polvo, anteojos protectores, protectores contra el ruido, cascos de seguridad, y en los casos que se requiera, cinturón de seguridad. Esta relación es indicativa más no limita."

Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010.

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

2. Actividades durante la ejecución de la obra
(...)
b) Del Proceso de Adquisición y uso
- ***De las acciones previas a la adquisición***. - *El Residente de Obra efectuara sus requerimientos de insumos (...) Los requerimientos que se realicen de bienes, servicios y de personal de obra, deberán cumplir con los requisitos de calidad necesaria de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico.*
- ***Del proceso de la adquisición***. - *Los requerimientos debidamente sustentados y aprobados en sus instancias por la Gerencia Regional de Infraestructura, serán derivados a la Gerencia Regional de Administración, quien se encargará del proceso respectivo para la adquisición del bien y/o insumo correspondiente, para su posterior entrega a los solicitantes.*

(...)

d) ***Actividades de carácter no ordinario***. - *Levantamiento de observaciones, paralizaciones y reinicio de trabajos, solicitud de modificaciones al expediente técnico, otras coordinaciones extraordinarias, por el carácter o tipo de obra.*

(...)
- ***Modificaciones al expediente técnico***. - *las modificaciones al expediente técnico se darán por los siguientes motivos:*
 - *Modificaciones referidas a los metrados, partidas y diseños que implica predominantemente la modificación del presupuesto inicial."*

Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017.

"(...)
VII SUPERVISIÓN
(...)
7.3 DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCION A EJECUCIONES FISICAS
(...)
7.3.2 Lineamientos Específicos
(...)
7.3.2.2 Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo
(...)

o) Hará seguimiento al cronograma de ejecución, dando las advertencias en casos de retrasos u otras variaciones al mismo."

Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1.

"(...)
Capitulo III
Requerimiento
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(....)
5. DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR
5.4 REQUISITOS DEL SERVICIO
(...)

- *El servicio se contabilizará con los 3200 m³ de eliminación"*

Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1.

"(...)
Capitulo III
REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(....)
5. DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR
5.4 REQUISITOS DEL SERVICIO
(...)

- *El servicio se contabilizará con los 950 m³ de eliminación*

(...)

Capitulo IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *i= Oferta* *Pi= Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi=Precio i* *Om= Precio de la oferta más baja* *PMP=Puntaje máximo del precio* *100 puntos*

(...)"

Contrato n.° 152-2022-GRA.1 suscrito el 16 de diciembre de 2022.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.
"El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 90 250.00 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) que incluye los impuestos de Ley."

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO, LUGAR DE ENTREGA Y PERSONAL CLAVE.
***"PLAZO:** el plazo de ejecución de la prestación del servicio será de treinta días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber suscrito el contrato.*
PERSONAL CLAVE:

N°	CARGO	NOMBRE	DNI
1	ESPECIALISTA EN PERFORACION DE VOLADURA INGENIERO DE MINAS	JULIO VIDAL VARGAS FLORES	01690812
2	ESPECIALISTA EN EL AREA DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS INGENIERO CIVIL	WILLY FERMINCHAVEZ REVILLA	29345812
3	MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS	JORGE FELIX ALARCON PAREDES	29533992
4	MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS	JUAN GUILLERMO ANCASI HUARACHA	48304035
5	MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS	EDWIN QUISPE ORTIZ	01332163

ING. JULIO V. VARGAS FLORES GERENTE GENERAL

(...)"

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)".

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. (...)"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
"Sólo en lo previsto en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinente del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."(El subrayado es agregado).

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

1. *"COSTOS Y PRESUPUESTOS*
 Presupuesto: Detalle y resumen.
 (...)

 PRESUPUESTO

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
	(...)				
	MUROS DE CONTENCIÓN				
05	*MUROS DE CONTENCIÓN*				
	(...)				
05.02	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*				
	(...)				
05.02.03	*EXCAVACIÓN EN TERRENO ROCOSO C/EXPLOSIVOS*	*M3*	*3,168.08*	*62.27*	*197,276.34*
	(...)".				

Efecto

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 26 229,50**, al modificar el requerimiento del área usuaria, reduciendo el plazo y el metrado del servicio, sin sustento técnico alguno, requerimiento que no fue sujeto de indagación de mercado y determinación de un valor estimado actualizado, cuya reducción de prestación se redujo en la etapa de integración de bases administrativas; generando el otorgamiento de la Buena pro a un postor con un precio más elevado, quien además incumplió sus obligaciones contractuales, ejecutando el servicio sin contar con autorizaciones de manipulación de explosivos vigentes, con personal diferente al propuesto, y sin contar con la autorización de utilización de explosivos en Obra; así como, incumplir el plazo contractual, bajo el otorgamiento de ampliaciones de plazo consentidas por falta de pronunciamiento oportuno; y que extemporáneamente fueron aceptadas pese a ser requerimientos injustificados; incumpliendo con las estipulaciones vigentes, normativa interna y normativa vigente.

Causa

La situación expuesta se originó por la actuación del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, al modificar sin justificación ni sustento técnico, el requerimiento y los términos de referencia del servicio y pese a que ello no fuera objeto de consulta ni observación por parte de los participantes del procedimiento de selección, situación que no habría sido cautelada por el órgano encargado de las contrataciones; asimismo, por la actuación del Comité de Selección que integró las bases administrativas sin observar la reducción de la prestación del servicio alcanzados por el área usuaria en la etapa de absolución de consultas y observaciones otorgando la buena pro a postor con un precio más elevado, para finalmente el área usuaria, dejó consentir por falta de pronunciamiento oportuno la solicitud de tres ampliaciones de plazo sin contar con sustento técnico ni legal de la demora de su ejecución; además, de efectuar la ejecución del servicio sin contar con la autorización de Sucamec para la utilización y manipulación de explosivos en el servicio para la Obra, y sin el personal propuesto para la ejecución del servicio, evitando así la aplicación de penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Saida Aparicio Choquehuanca, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, los que no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones: Julissa Ivonne Quispe Huarachi, Fredy Humberto Sucari Zegarra, Juan Carlos Vidal Gómez, Luis Alfredo Delgado Flores, William Adams Mamani Churata, Franklin Pinto Baca, por lo cual no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentadas presentadas por **Saida Aparicio Choquehuanca**; así como la evaluación de la participación de quienes no presentaron comentarios o aclaraciones; Julissa Ivonne Quispe Huarachi, Fredy Humberto Sucari Zegarra, Juan Carlos Vidal Gómez, Luis Alfredo Delgado Flores, William Adams Mamani Churata, y Franklin Pinto Baca; se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone de manera sucinta la participación de las personas comprendidas en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo obra también en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico.

Julissa Ivonne Quispe Huarachi, identificado con DNI n.° **70310449**, en su calidad de Encargada de Actos Preparatorios-Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo comprendido entre **el 14 de junio al 31 de agosto de 2022**, con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cedula de Comunicación n.° 01-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Encargada de Actos Preparatorios-Oficina de Logística y Patrimonio; no efectuó la indagación de mercado de acuerdo a la modificación del plazo de ejecución del servicio reducido de 60 a 30 días calendario contenida en el informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ del área usuaria, derivado para su "Trámite y revisión correspondiente", por lo que como servidora del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debió advertir la modificación del requerimiento y términos de referencia del servicio y proceder con la indagación de mercado sobre la base de este requerimiento actualizado, a fin de determinar un valor estimado acorde al requerimiento del área usuaria.

Cabe precisar que dicha servidora es quien elabora en un primer momento la indagación de mercado del requerimiento del área usuaria por 3200 m3 de eliminación y un plazo de 60 días calendarios (pedido de junio de 2022) efectuando las cotizaciones considerando este plazo y prestación; la misma que obra en el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) sin fecha, en el que consignó la realización del servicio de perforación y voladura de rocas fijas por 3200 m3 y con un plazo de 60 días calendarios.

Sin embargo, no efectuó acciones que conlleven a la actualización de la indagación de mercado ni que determine el valor estimado actualizado, permitiendo con su actuar que se continúe con el trámite de actuaciones preparatorias, solicitando la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto

y Tributación, considerando el valor estimado de S/ 256 000,00 correspondiente al plazo inicial solicitado (60 días calendarios) y no al actualizado por el área usuaria es decir 30 días, suscribiendo finalmente el Formato Resumen de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 31 de agosto de 2022, documento del expediente de contratación, mediante el cual se hace referencia a cotizaciones que corresponden al pedido original, no al actualizado; situación que conllevó que los documentos de las actuaciones preparatorias no se ajusten a lo requerido por el área usuaria y se lleve a cabo un procedimiento de selección con un valor estimado calculado sobre un plazo reducido en un 50%, y que generó posteriormente la contratación del servicio con un sobre costo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 17 204,50.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1° y artículo 18° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; y a la responsabilidad de la determinación del valor estimado para una correcta asignación de recursos presupuestales; así también, lo establecido en el artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de modificación o actualización del requerimiento, debidamente justificado, la obligación de efectuar la indagación de mercado para la determinación del valor estimado sobre la base del requerimiento, el contenido del expediente de contratación y la información que respalda las actuaciones desde el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, tal como la indagación de mercado actualizada, el valor estimado y la certificación del crédito presupuestario.

En ese sentido, habría incumplido sus funciones como servidor público, establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"* y lo establecido en el artículo 129° que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"* en concordancia con el principio de libertad de concurrencia y transparencia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley, afectados por la modificación de los términos de referencia, reducción en plazo y cantidad que permitió a BLASTING SAC, obtener una mejor puntuación en el factor de evaluación precio, pese a que su costo unitario resultó ser más elevado.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala: (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*. Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815, en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"; y artículo 7° "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de Saida Aparicio Choquehuanca, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta

responsabilidad **administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.**

Fredy Humberto Sucari Zegarra, identificado con DNI n.° **41618827,** en su calidad de Residente de Obra (área usuaria) y miembro de Comité de selección, durante el período entre el **1 de julio de 2022 hasta el 19 de junio de 2023**; designado designado mediante memorándum n.° 1956-2022-GRA/SGEPI de 1 de julio de 2022; con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 1 de octubre de 2024 y como miembro del Comité de Selección designado mediante Resolución Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cedula de Comunicación n.° 02-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de residente de Obra, en atención al informe n.° 962-2022-GRA/OLP-AP de la Oficina de Logística y Patrimonio respecto a la falta de presupuesto para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija con explosivos para la Obra, emitió y suscribió en julio de 2022 el informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, adjuntando a dicho documento el Pedido de Servicio n.° 04703 y los términos de referencia actualizados, modificando el requerimiento presentado en junio de 2022 por su antecesor; sin embargo, dicha modificación, reducción del plazo de prestación del servicio por 3200 m3 de 60 a 30 días calendarios, se efectuó sin justificación ni sustento técnico; y cuándo éste ya había sido sometido a indagación de mercado y determinación del valor estimado, correspondiendo su actualización.

En ese sentido, el residente de Obra, no requirió la actualización del valor estimado al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ni observó la utilización del valor estimado S/256 000,00, para el requerimiento de la certificación presupuestal, pese a ser el área usuaria y conocer de la modificación del requerimiento; por el contrario, prosiguió con la fase de selección del procedimiento AS n.° 124-2022-GRA-1.

Designado y en ejercicio de sus funciones como primer miembro titular del Comité de Selección, no observó ni advirtió durante la instalación del Comité de Selección que la documentación del expediente de contratación alcanzado, contenía un valor estimado sin actualizar al requerimiento que él mismo modificó; contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado referida al requerimiento, valor estimado y expediente de contratación; situación que no se condice con lo expresado en el Acta de instalación y elaboración de bases del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.°124-2022-GRA-1 de 12 de setiembre de 2022, mediante la cual el comité de selección dejó constancia que: "(...)Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del presidente del Comité. (...)".

Luego, en la etapa de formulación de consultas y observaciones; como miembro del Comité de Selección tomó conocimiento de la presentación de dos observaciones únicamente referidas a la capacidad legal del proveedor; las mismas que a través del informe n.° 1777-2022-GRA/CS-AS-124-2022-GRA-1 de 21 de setiembre de 2022, de la presidenta del Comité de Selección le fueron derivadas, para su atención como área usuaria.

Es así que, excediendo el plazo legal establecido para la absolución de consultas y observaciones, elaboró y suscribió el informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ acogiendo parcialmente estas; adjuntado el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones, consignando esta modificación; pero además adjuntó al citado informe, el documento denominado "Términos de Referencia actualizado" siendo que en el numeral 5.4 REQUISITOS DEL SERVICIO, que no fueron objeto de observación o consulta por parte de

los participantes del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, se modificó el metraje del volumen del servicio de 3 200 m3 a 950 m3; es decir, el área usuaria redujo la prestación del servicio sin adjuntar justificación técnica ni documental al respecto, reduciéndola en un 70,31%.

Es bajo estas circunstancias que transcurridos 28 días hábiles de formuladas las observaciones, referidas únicamente a la capacidad legal del postor, mediante "Acta de aprobación del Pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 124-2022-GRA-1" de 27 de octubre de 2022, en su condición de miembro del Comité de Selección aprobó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, para luego en la misma fecha elaborar y suscribir el "Acta de integración de Bases AS n.° 124-2022-GRA-1[73]", integrando así las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.°124-2022-GRA-1.

De la revisión a las Bases Integradas de la AS n.°124-2022-GRA-1 (que obra de folios 109 a 134 del expediente de contratación), en el numeral 5.4 (folio 124), el Comité de Selección incluyó la modificación de la cantidad de m3 del servicio reduciéndolo de 3200 m3 a 950 m3, en ese sentido el Comité de Selección, a través del procedimiento de integración de bases administrativas, redujeron la prestación del servicio a 950 m3, incorporando una modificación que no formó parte de las consultas ni observaciones; y que además no cuenta con justificación técnica ni legal alguna; ni forma parte del pliego de absolución de consultas y observaciones.

La falta de transparencia del procedimiento de contratación, ocasionó que los postores ofrezcan precios basados en un expediente de contratación cuyos documentos no se condicen entre sí; así tenemos que BLASTING SAC presentó una oferta económica sobre los 950 m3 modificados en el texto de las bases integradas; y en el caso del Consorcio Samugari, la oferta económica se efectuó por 3200 m3, la totalidad del servicio que dio lugar al procedimiento de contratación; situación que permitió a BLASTING SAC obtener un puntaje muy por encima del otro postor, pese a que el valor unitario de lo ofrecido resultó ser más oneroso que el valor estimado y que la oferta del otro postor.

En ese sentido, al no existir transparencia respecto a que las bases integradas no se condicen con el requerimiento inicial, la absolución de consultas y observaciones y el valor estimado; es decir los documentos del expediente de contratación no eran claros y fueron modificados sin el sustento técnico ni legal; permitió que la buena pro se otorgue a BLASTING SAC, que no cumplió con el factor de evaluación precio (considerando el metrado total del servicio), y cuya oferta resultó no ser la mejor condición de precio, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 17 204,00 correspondiente al sobrecosto del servicio en comparación con la oferta del otro postor que se efectuó por los 3200 m3.

Iniciado el plazo de ejecución contractual del servicio, 17 de diciembre de 2022, del cuaderno de obra y partes diarios no se tiene prestación de servicio alguna pero tampoco se ha registrado en el cuaderno de Obra anotaciones relacionadas a la demora de la prestación del servicio o la imposibilidad de la prestación del servicio; sin embargo, a 6 días de la culminación del plazo contractual de la prestación del servicio, 9 de enero de 2023, BLASTING SAC presentó a la Entidad una primera solicitud de ampliación de plazo por causal no atribuible al proveedor, derivado en la misma fecha al residente de Obra.

Pese a que el plazo para resolver y notificar la decisión de la Entidad al proveedor es de 10 días hábiles, tenemos que el residente de Obra tuvo en su poder dicho documento (solicitud), 12 días hábiles, emitiendo un pronunciamiento extemporáneo a través del informe n.° 040-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ recibido el 3 de febrero de 2023, por la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, pese a no existir circunstancia que imposibilite su accionar (pronunciamiento), tal como se evidencia del cuaderno de obra, tomo n.° 6, correspondiente a las anotaciones del 16 al 31 de enero de 2023 y del 1 al 3 de febrero del mismo año; lo que demuestra que realizó sus labores con normalidad durante ese período.

[73] Acta suscrita por los 3 miembros del comité de selección Saida Aparicio Choquehuanca, Freddy Humberto Sucari Zegarra Primer Miembro Titular del Comité y Juan Carlos Vidal Gómez, Segundo Miembro Titular del Comité.

Además, del pronunciamiento extemporáneo que permitió el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo a favor del proveedor; el residente de Obra aceptó la ampliación de plazo solicitada por BLASTING SAC, pese a que ésta no cumplió con los requisitos legales para su procedencia, es decir que no se tenía justificación legal ni técnica para su otorgamiento, ya que no se acreditó ni justificó cómo la declaratoria de emergencia (cuyo texto legal no se precisó) impidió el cumplimiento del servicio, ni se acreditó el trámite de autorización a Sucamec; señalados en su requerimiento, por lo que dicha solicitud debió rechazarse y/o declarar su improcedencia, y aplicar las penalidades correspondientes por incumplimiento del plazo contractual.

Habiendo consentido la primera ampliación de plazo el 23 de enero de 2023, se tiene que BLASTING SAC presentó una segunda solicitud de ampliación de plazo que ingreso a la Entidad el 1 de febrero de 2023, bajo la causal de atraso y/o paralización no atribuible al contratista, nuevamente se indica como hecho generador la declaratoria de emergencia, precisando en esta oportunidad el marco legal Decreto Supremo n.° 144-2022-PCM; sin embargo, no se acredito cómo ello afecto o limito la prestación del servicio adjuntando únicamente impresión del dispositivo legal; cabe precisar que la declaratoria de emergencia no impide el tránsito ni dispone toque de queda que afecte el período de prestación del servicio; así también, no se tiene registro o anotación en el cuaderno de Obra respecto a impedimentos de ejecución o prestación del servicio en los frentes involucrados; ni se adjunta documentación que acredite la afectación del servicio por precipitaciones pluviales, mencionadas también en su solicitud. Esta segunda solicitud, fue derivada al residente de Obra el 3 de febrero de 2023, fecha que coincide con la atención a la primera solicitud de ampliación de plazo.

Sin contar aún con pronunciamiento de la segunda ampliación de plazo, BLASTING SAC presentó una tercera solicitud de ampliación de plazo que ingreso a la Entidad el 15 de febrero de 2023, derivada en la misma fecha al residente de Obra; al respecto, la ampliación de plazo sustenta su causal no atribuible al contratista, sino más bien a la declaración de emergencia de Decreto Supremo n.° 143-2023-PCM, sin acreditar cómo esta disposición imposibilitó la prestación del servicio, más aún si no dispone toque de queda ni inmovilización durante el periodo (horario) de prestación del servicio; además el hecho invocado se traslapa al periodo ya otorgado por consentimiento en la primera solicitud de ampliación de plazo, por lo que la solicitud de la tercera ampliación de plazo no cumple los requisitos legales para su aprobación, correspondiendo su improcedencia y/o rechazo.

Pese al tiempo transcurrido, se advierte que la segunda y tercera solicitud de ampliación de plazo fueron agrupadas en un solo trámite, siendo atendidas ambas por el residente de Obra el 10 de marzo de 2023, mediante el informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ; es decir, fuera del plazo legal establecido, permitiendo que los requerimientos queden consentidos a favor de BLASTING SAC; además, dicho servidor aceptó ambos requerimientos pese a que estos no cumplieron los requisitos legales ni estuvieron justificadas técnicamente.

Asimismo, permitió que BLASTING SAC ejecuté el servicio con personal que no contaba con vigencia en la autorización de manipulación de explosivos de la Sucamec (carnets con plazos no vigentes); así también permitió que ejecute el servicio pese a no contar con autorización para la utilización el obra de explosivos emitida por la Sucamec, sin requerir dicha documentación pese a que incluso fue señalada por el propio proveedor en la primera ampliación de plazo.

Es así que, la falta de un pronunciamiento oportuno y que declare la improcedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por BLASTING SAC, solicitudes de ampliación de plazo que no cumplieron con los requisitos legales ni justificación técnica, impidieron a la Entidad aplicar las penalidades correspondientes, que garantizaban el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de S/ 9 025,00 en perjuicio económico de la Entidad.

Finalmente por emitir el informe n.° 0257-2023-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, como residente de obra, comunicando la Conformidad Total de la Orden de Servicio n.° 0001161-2023, a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, otorgando la Conformidad Total de ejecución de Servicio en el plazo de ejecución establecido; es decir, del 17 de Diciembre de 2022 al 30 de mayo del 2023, pese a que la prestación del servició incumplió con los términos de referencia, el contrato y las bases integradas del procedimiento de selección; más aún si contravino normativa especial, materia del objeto de la prestación del servicio; circunstancias que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 229,50.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal a), b), c) y f) del artículo 2°, el artículo 18°, el artículo 32°, numeral 34.1 y 34.9 del artículo 34°, el artículo 40° y el artículo 68° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios que rigen las contrataciones como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia; a la determinación del valor estimado y su actualización para una correcta asignación de recursos presupuestales; al contrato, cumplimiento y modificación; y la oferta.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 29°, el numeral 32.1 del artículo 32°, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42°, el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43°, el numeral 47.1 del artículo 47°, el artículo 68°, el artículo 72°, artículo 73°, artículo 74°, el artículo 89°, artículo 138°, artículo 141°, artículo 158°, artículo 161°, artículo 162° y artículo 164° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento, valor estimado, expediente de contratación, procedimiento de selección, oferta, observaciones e integración de bases, el contrato, ampliación de plazo, penalidades y causales de resolución contractual.

Además, incumplido el expediente técnico de la Obra y las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, que establecían en el Capítulo III de la Sección Específica que el constaba de 3200 m³ de eliminación; y lo establecido en el Capítulo IV de las Bases Administrativas e integradas referidas al precio como único factor de evaluación. Además, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa, referida al proceso de adquisición.

Así como, incumplió lo establecido en la cláusula tercera, quinta, sexta, décima, décimo segunda, décimo cuarta y décimo sexta del Contrato n.° 152-2022-GRA-1 de 16 de diciembre de 2022, referido al monto contractual, plazo, contrato, obligaciones del contratista, penalidades, y marco legal del contrato. En ese sentido, incumplió lo establecido en el artículo 46°, artículo 47°, artículo 52° y artículo 54° de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Ley n.° 30299; en concordancia con el artículo 205°, el artículo 208° y el artículo 225° del Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley n.° 30299; referidos a la autorización para utilización y manipulación de explosivos; y lo establecido en el artículo 15° de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, el citado servidor público, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"* en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley.

Incumplió sus funciones establecidas en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2020, que señala en el numeral 2, de las Disposiciones Específicas, lo siguiente: " *El Residente de Obra tiene las siguientes funciones: Participar en la obra a su cargo a tiempo completo, cumpliendo los contenidos del expediente técnico*

aprobado. Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados. Presentar al supervisor, las solicitudes de modificatorias al expediente técnico adjuntando para tal efecto el informe técnico justificatorio (...)".

Además, incumplió sus funciones como residente de Obra, establecidas en la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señalan lo siguiente: *"Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto, deben cumplir con: (...) c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. (...) e) Las obligaciones pactadas en el Contrato."*; y *"Artículo 23.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con: (...) b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes. c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato. (...)".*

Así también, habría incumplido sus funciones como servidor público, establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"* y lo establecido en el artículo 129° que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*. Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022, que señala: *"EXHORTAR a los integrantes del comité de selección designados, proceder al cabal cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la demás normativa vigente aplicable."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala: (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*. Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815, en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"*; y artículo 7° *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de **Fredy Humberto Sucari Zegarra**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.

Juan Carlos Vidal Gómez, identificado con DNI n.° **29650538,** en su calidad de Inspector de Obra (área usuaria) y miembro de Comité de selección, durante el periodo entre **el 20 de mayo de 2022 al 23 de**

marzo de 2023; designado mediante memorándum n.° 697-2022-GRA/GRSLP de 1 de marzo de 2022; con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 1 de octubre de 2024; y como miembro del Comité de Selección designado mediante Resolución Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022;, **(Apéndice n.° 53)**; y cesado en sus funciones como inspector de obra mediante memorándum n.° 1151-2023-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5334-02-013y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cedula de Comunicación n.° 03-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de supervisor de Obra, en atención al informe n.° 962-2022-GRA/OLP-AP de la Oficina de Logística y Patrimonio respecto a la falta de presupuesto para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija con explosivos para la Obra, suscribió en julio de 2022, el informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, adjuntando a dicho documento el Pedido de Servicio n.° 04703 y los términos de referencia actualizados, modificando el requerimiento presentado en junio de 2022, de cuya formulación participó; sin embargo, dicha modificación, reducción del plazo de prestación del servicio por 3200 m³ de 60 a 30 días calendarios, se efectuó sin justificación ni sustento técnico; y cuándo éste ya había sido sometido a indagación de mercado y determinación del valor estimado, correspondiendo su actualización.

En ese sentido, el supervisor de Obra no requirió la actualización del valor estimado al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, ni observó la utilización del valor estimado S/256 000,00, para el requerimiento de certificación presupuestal, pese a ser el área usuaria y conocer de la modificación del requerimiento; por el contrario, prosiguió con la fase de selección del procedimiento AS n.° 124-2022-GRA-1.

Designado y en ejercicio de sus funciones como segundo miembro titular del Comité de Selección, no observó ni advirtió durante la instalación del Comité de Selección, que la documentación del expediente de contratación alcanzado, contenía un valor estimado sin actualizar al requerimiento que él mismo modificó; contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado referida al requerimiento, valor estimado y expediente de contratación; situación que no se condice con lo expresado en el Acta de instalación y elaboración de bases del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.°124-2022-GRA-1 de 12 de setiembre de 2022, mediante la cual el comité de selección dejó constancia que: *"(...)Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del presidente del Comité. (...)".*

Luego, en la etapa de formulación de consultas y observaciones; como miembro del Comité de Selección tomó conocimiento de la presentación de dos observaciones únicamente referidas a la capacidad legal del proveedor; las mismas que a través del informe n.° 1777-2022-GRA/CS-AS-124-2022-GRA-1 de 21 de setiembre de 2022, de la presidenta del Comité de Selección le fueron derivadas, para su atención como área usuaria.

Es así que, excediendo el plazo legal establecido para la absolución de consultas y observaciones, elabora y suscribe el informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, acogiendo parcialmente estas; adjuntado el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones, consignando esta modificación; pero además adjunta al citado informe el documento denominado "*Términos de Referencia actualizado*" siendo que en el numeral 5.4 REQUISITOS DEL SERVICIO, que no fueron objeto de observación o consulta por parte de los participantes del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, se modificó el metraje del volumen del servicio de 3 200 m³ a 950 m³; es decir, el área usuaria redujo la prestación del servicio sin adjuntar justificación técnica ni documental al respecto, reduciéndola en un 70,31%.

Es bajo estas circunstancias que transcurridos 28 días hábiles de formuladas las observaciones, referidas únicamente a la capacidad legal del postor, mediante *"Acta de aprobación del Pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 124-2022-GRA-1"* de 27 de octubre de 2022, en su condición de miembro del Comité de Selección aprobó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, para luego en la misma fecha elaborar y suscribir el *"Acta de integración de Bases AS N° 124-2022-GRA-12*[74]*"*, integrando así las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.°124-2022-GRA-1.

De la revisión a las Bases Integradas de la AS n.°124-2022-GRA-1 (que obra de folios 109 a 134 del expediente de contratación), en el numeral 5.4 (folio 124), el Comité de Selección incluyó la modificación de la cantidad de m³ del servicio reduciéndolo de 3200 m³ a 950 m³, en ese sentido el Comité de Selección, a través del procedimiento de integración de bases administrativas, redujeron la prestación del servicio a 950 m³, incorporando una modificación que no formó parte de las consultas ni observaciones; y que además no cuenta con justificación técnica ni legal alguna; ni forma parte del pliego de absolución de consultas y observaciones.

La falta de transparencia del procedimiento de contratación, ocasionó que los postores ofrezcan precios basados en un expediente de contratación cuyos documentos se condicen entre sí; así tenemos que BLASTING SAC presentó una oferta económica sobre los 950 m³ modificados en el texto de las bases integradas; y en el caso del Consorcio Samugari, la oferta económica se efectuó por 3200 m³, la totalidad del servicio que dio lugar al procedimiento de contratación; situación que permitió a BLASTING SAC obtener un puntaje muy por encima del otro postor, pese a que el valor unitario de lo ofrecido resultó ser más oneroso que el valor estimado y que la oferta de otro postor.

En ese sentido, al no existir transparencia respecto a que las bases integradas no se condicen con el requerimiento inicial, la absolución de consultas y observaciones y el valor estimado; es decir los documentos del expediente de contratación no eran claros y fueron modificados sin el sustento técnico ni legal; permitiendo que la buena pro se otorgue a BLASTING SAC que no cumplió con el factor de evaluación precio (considerando el metrado total del servicio) y cuya oferta resultó no ser la mejor condición de precio, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 17 204,00 correspondiente al sobrecosto del servicio en comparación con la oferta del otro postor que se efectuó por los 3200 m³.

Iniciado el plazo de ejecución contractual del servicio, 17 de diciembre de 2022, del cuaderno de obra y partes diarios no se tiene prestación de servicio alguna pero tampoco se ha registrado en el cuaderno de Obra anotaciones relacionadas a la demora de la prestación del servicio o la imposibilidad de la prestación del servicio; sin embargo, a 6 días de la culminación del plazo contractual de la prestación del servicio, 9 de enero de 2023, BLASTING SAC presentó a la Entidad una primera solicitud de ampliación de plazo, por causal no atribuible al proveedor, derivado en la misma fecha al residente de Obra.

Pese a que el plazo para resolver y notificar la decisión de la Entidad al proveedor es de 10 días hábiles, tenemos que durante el trámite de tres requerimientos de ampliación de plazo solicitados por BLASTING SAC, no cauteló la atención oportuna de dichos requerimientos, lo que más adelante ocasionó el consentimiento de las ampliaciones de plazo; pese a que estas no contaban con justificación técnica ni legal; más aún si en el cuaderno de obra no se tiene registro o anotación respecto a impedimentos o limitaciones en la prestación del servicio o en la ejecución de la Obra, considerando que el hecho generador invocado por el Contratista está referido a la declaratoria de emergencia nacional.

Bajo este contexto, no cauteló la oportunidad de la prestación del servicio, ni la atención oportuna a los requerimientos de ampliación de plazo, ni el cumplimiento normativo del procedimiento de ampliación de plazo; por el contrario suscribió el pronunciamiento extemporáneo del residente de Obra a través del

[74] Acta suscrita por los 3 miembros del comité de selección Saida Aparicio Choquehuanca, Freddy Humberto Sucari Zegarra Primer Miembro Titular del Comité y Juan Carlos Vidal Gómez, Segundo Miembro Titular del Comité.

informe n.° 040-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ (primera ampliación de plazo) y del informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ (segunda y tercera ampliación de plazo); documentos en los que aceptó las ampliaciones de plazo pese a que estos no cumplieron los requisitos legales ni estuvieron justificadas técnicamente. Asimismo, permitió que BLASTING SAC, ejecuté el servicio con personal que no contaba con vigencia en la autorización de manipulación de explosivos de la Sucamec (carnets con plazos no vigentes); así también permitió que ejecute el servicio pese a no contar con autorización para la utilización en obra de explosivos emitida por la Sucamec, sin requerir dicha documentación, pese a que incluso fue señalada por el propio proveedor en la primera ampliación de plazo.

Es así que, la falta de un pronunciamiento oportuno y que declare la improcedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por BLASTING SAC, solicitudes de ampliación de plazo que no cumplieron con los requisitos legales ni justificación técnica, impidieron a la Entidad aplicar las penalidades correspondientes, que garantizaban el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de S/ 9 025,00 en perjuicio económico de la Entidad.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal a), b), c) y f) del artículo 2°, el artículo 18°, el artículo 32°, numeral 34.1 y 34.9 del artículo 34°, el artículo 40° y el artículo 68° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios que rigen las contrataciones como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia; a la determinación del valor estimado y su actualización para una correcta asignación de recursos presupuestales; al contrato, cumplimiento y modificación; y la oferta.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 29°, el numeral 32.1 del artículo 32°, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42°, el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43°, el numeral 47.1 del artículo 47°, el artículo 68°, el artículo 72°, artículo 73°, artículo 74°, el artículo 89°, artículo 138°, artículo 141°, artículo 158°, artículo 161°, artículo 162° y artículo 164° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento, valor estimado, expediente de contratación, procedimiento de selección, oferta, observaciones e integración de bases, el contrato, ampliación de plazo, penalidades y causales de resolución contractual.

Además, incumplió el expediente técnico de la Obra y las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, que establecían en el Capítulo III, de la Sección Específica en el que constaba 3200 m^3 de eliminación; y lo establecido en el Capítulo IV de las Bases Administrativas e integradas referidas al precio como único factor de evaluación. Además, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa, referida al proceso de adquisición; así como, la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, referidos a la dación de advertencias por retrasos o variaciones al cronograma de ejecución.

Así como, incumplió lo establecido en la cláusula tercera, quinta, sexta, décima, décimo segunda, décimo cuarta y décimo sexta del Contrato n.° 152-2022-GRA-1 de 16 de diciembre de 2022, referido al monto contractual, plazo, contrato, obligaciones del contratista, penalidades, y marco legal del contrato. En ese sentido, incumplió lo establecido en el artículo 46°, artículo 47°, artículo 52° y artículo 54° de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Ley n.° 30299; en concordancia con el artículo 205°, el artículo 208° y el artículo 225° del Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley n.° 30299; referidos a la autorización para utilización y manipulación de explosivos; y lo establecido en el artículo 15° de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Así también las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, referidas la construcción, anotación de aspectos limitantes y control a través del cuaderno de obra.

En ese sentido, el citado servidor público, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen*

en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)" en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley.

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*.

Además de incumplir lo establecido en el artículo 187° del citado Reglamento que señala: *"187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...) 187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de especificaciones técnicas, y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)"*.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022, que señala: *"EXHORTAR a los integrantes del comité de selección designados, proceder al cabal cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la demás normativa vigente aplicable."*

Además, incumplió sus funciones como supervisor de Obra, establecidas en la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señalan lo siguiente: *"Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto, deben cumplir con: (...) c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. (...) e) Las obligaciones pactadas en el Contrato."*; y *"Artículo 23.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con: (...) b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes. c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato. (...)"*. Así también, lo establecido en el artículo 38° que señala: *"(...) un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acorde con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra"* y artículo 40° que señala: *"Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto (...) y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción. d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto. (...)"*.

Incumplió con sus funciones establecidas en la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017; que señala en el numeral 7.3.2.2 lo siguiente: *"(...) b) El Supervisor o Inspector cautelará que el residente o similar realice todas las anotaciones (...) modificaciones, (...) problemas (...) ocurrencias o incidencias de impacto (...) d) Se constatará que el residente, desarrolle la correcta ejecución física de la misma desde su inicio hasta su terminación, en base a las normas y procedimientos vigentes (...) l) Hacer el seguimiento y control dentro de sus facultades a la cantidad y calidad de (...) servicios necesarios para garantizar el cumplimiento, sin generar retraso en el "cronograma de avance" y la continuidad de los trabajos. (...) o) Hará seguimiento al cronograma de ejecución, dando las advertencias en casos de retrasos*

u otras variaciones al mismo. p) En caso de producirse ausencia (...) de servicios (...) por casos fortuitos o de fuerza mayor (...) se deberá contemplar la paralización de trabajos y/o sujetarse a las modificaciones de los plazos o cronogramas con el debido trámite administrativo y en base a la conformidad pertinente (...)".

Así también, habría incumplido sus funciones como servidor público, establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"* y lo establecido en el artículo 129° que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).* Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815, en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"*; y artículo 7° *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de **Juan Carlos Vidal Gómez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.

Saida Aparicio Choquehuanca, identificado con DNI n.° **47360335,** en su calidad de miembro de Comité de Selección, durante el período entre el **22 de marzo hasta el 4 de noviembre de 2022**; designada mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 253-2022-GRA/ORA de 22 de marzo de 2022, con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 1 de octubre de 2024, Informe n.° 2535-2022-GRA-OLP-P-SAC de 4 de noviembre de 2022, mediante el cual presenta su renuncia **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024 y Cedula de Comunicación n.° 04-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-SAC de 11 de noviembre de 2024 en 10 folios, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1, no observó ni advirtió durante la instalación del Comité de Selección que la documentación del expediente de contratación alcanzado, contenía un valor estimado determinado en base a la indagación de mercado del requerimiento solicitado en junio de 2022 (requerimiento primigenio), y que mediante informe del área usuaria de julio de 2022, este requerimiento fue actualizado y modificado, reduciendo el plazo de prestación del servicio de 60 a 30 días calendarios; sin que obre en el expediente de contratación una nueva indagación de mercado bajo esta condición ni tampoco que se actualice la determinación del valor estimado y por ende se modifique la certificación presupuestal; contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado referida al requerimiento, valor estimado y expediente de contratación; pese a que del Acta de instalación y elaboración de bases del Comité de Selección

Adjudicación Simplificada n.°124-2022-GRA-1 de 12 de setiembre de 2022, mediante la cual el comité de selección dejó constancia que *"(...)Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica* ***ha sido revisado por los miembros*** *del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del presidente del Comité. (...)"* (el resaltado es agregado).

Pese a lo señalado, prosiguió con el desarrollo del procedimiento de selección, es así que mediante informe n.° 1777-2022-GRA/CS-AS-124-2022-GRA-1 de 21 de setiembre de 2022, tomando conocimiento de las observaciones y consultas formuladas por los participantes, derivó al área usuaria estas para su absolución. Cabe precisar que, se formularon únicamente dos observaciones, referidas a la capacidad legal como requisito de calificación, que exigía contar con cinco autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, autorización para adquisición y uso de explosivos en los últimos dos años.

Excediendo el plazo legal establecido para la absolución de consultas y observaciones, el área usuaria hace llegar el informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ acogiendo parcialmente estas al reducir los documentos de cinco a dos; adjuntado el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones, consignando esta modificación; pero además de dicho cuadro el área usuaria adjunta según refiere los *"Términos de Referencia actualizado"* siendo que en el numeral 5.4 REQUISITOS DEL SERVICIO, que no fueron objeto de observación o consulta por parte de los participantes del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, se modificó el metraje del volumen del servicio de 3200 m³ a 950 m³; es decir, el área usuaria redujo la prestación del servicio sin adjuntar justificación técnica ni documental al respecto, reduciéndola en un 70,31%.

Es bajo estas circunstancias que transcurridos 28 días hábiles de formuladas las observaciones, referidas únicamente a la capacidad legal del postor, mediante *"Acta de aprobación del Pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 124-2022-GRA-1"* de 27 de octubre de 2022, aprobó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, para luego en la misma fecha elaborar y suscribir el *"Acta de integración de Bases AS N° 124-2022-GRA-12*[75]*"*, integrando así las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.°124-2022-GRA-1.

De la revisión a las Bases Integradas de la AS n.°124-2022-GRA-1 (que obra de folios 109 a 134 del expediente de contratación), en el numeral 5.4 (folio 124), el Comité de Selección incluyó la modificación de la cantidad de m³ del servicio **reduciéndolo de 3200 m³ a 950 m³**, en ese sentido el Comité de Selección, a través del procedimiento de integración de bases administrativas, redujeron la prestación del servicio a 950 m³, incorporando una modificación que no formó parte de las consultas ni observaciones; y que además no cuenta con justificación técnica ni legal alguna; sin embargo prosiguió con el procedimiento de contratación; hasta que el 4 de noviembre de 2022 mediante Informe n.° 2535-2022-GRA-OLP-P-SAC dicha servidora renuncia y efectúa su entrega de cargo, bajo el argumento de desvinculación con la Entidad; sin embargo esta desvinculación recién se da el 19 de noviembre de 2022, fecha posterior a la programada para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro (9 de noviembre de 2022).

Pese a la reducción de la prestación del servicio a 950m³ en un plazo de 30 días calendario, el valor estimado (determinado en base al plazo de 60 días calendario y 3 200 m3) no fue actualizado, situación que tiene incidencia en el factor de evaluación PRECIO del procedimiento de contratación; por lo que al no existir transparencia respecto que las bases integradas no se condicen con el requerimiento inicial, la absolución de consultas y observaciones y el valor estimado; es decir los documentos del expediente de contratación no eran claros y fueron modificados sin el sustento técnico ni legal; permitió que la buena pro se otorgue a BLASTING SAC que no cumplió con el factor de evaluación precio (considerando el metrado del servicio) y cuya oferta resultó no ser la mejor condición de precio, lo que afectó económicamente a la

[75] Acta suscrita por los 3 miembros del comité de selección Saida Aparicio Choquehuanca, Freddy Humberto Sucari Zegarra Primer Miembro Titular del Comité y Juan Carlos Vidal Gómez, Segundo Miembro Titular del Comité.

Entidad en S/ 17 204,00 correspondiente al sobrecosto del servicio en comparación con la oferta del otro postor que se efectuó por los 3200 m³.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal a), b), c) y f) del artículo 2°, y el artículo 18° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios que rigen las contrataciones como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia; y a la determinación del valor estimado y su actualización para una correcta asignación de recursos presupuestales.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 29°, el numeral 32.1 del artículo 32°, el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43°, el numeral 47.1 del artículo 47°, el artículo 72°, artículo 73°, artículo 74°, y el artículo 89° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de modificación o actualización del requerimiento, debidamente justificado; la obligación de efectuar la indagación de mercado para la determinación del valor estimado sobre la base del requerimiento; el contenido del expediente de contratación y la información que respalda las actuaciones desde el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, tal como la indagación de mercado actualizada, el valor estimado y la certificación del crédito presupuestario; el procedimiento de consultas, observaciones e integración de bases , la presentación de ofertas y la evaluación. Así como, habría incumplido las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, que establecían en el Capítulo III de la Sección Específica que el constaba de 3200 m³ de eliminación; y lo establecido en el Capítulo IV de las Bases Administrativas e integradas referida al precio como único factor de evaluación.

En ese sentido, la citada servidora pública, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"* en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley afectados por la subrepticia modificación de los términos de referencia, reducción en plazo y cantidad, que permitió a BLASTING SAC, obtener una mejor puntuación en la el factor de evaluación precio, pese a que su costo unitario resultó ser más elevado que el valor estimado y que la otra oferta.

Además, incumplió sus funciones como personal de la Oficina de Logística y Patrimonio, establecidas en el numeral 05.1.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que señala: *"05.1.2 Funciones Generales (...) b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde a los procedimientos vigentes. (...) v) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007.

Así también, habria incumplido sus funciones como servidor público, establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"* y lo establecido en el artículo 129° que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio*

de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.". Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 253-2022-GRA/ORA de 22 de marzo de 2022, que señala: *"EXHORTAR a los integrantes del comité de selección designados, proceder al cabal cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la demás normativa vigente aplicable."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).* Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815, en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"*; y artículo 7° *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de **Saida Aparicio Choquehuanca**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.

Luis Alfredo Delgado Flores, identificado con DNI n.° **41670805,** en su calidad de miembro de Comité de Selección (presidente titular), durante el período **de 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2022**; designado mediante; Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1865-2022-GRAORA de 22 de noviembre de 2022; con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 05-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 124-2022-GRA-1; asumió el cargo luego de la etapa de absolución de consultas y observaciones; iniciando la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas, no advirtió la irregular integración de bases administrativas, en las que se modificó el contenido del expediente de contratación, al reducir la prestación del servicio a contratar de 3 200 m^3 a 950 m^3; no cauteló que el expediente de contratación cuente con documentación coherente entre sí y acorde a la normativa de contrataciones.

Situación que permitió que BLASTING SAC, ofreciera un precio "menor" en relación al otro postor y al valor estimado; cuando el valor unitario de dicha oferta resultó ser más oneroso, obteniendo un puntaje muy por encima del otro postor en el factor de evaluación PRECIO; no se evidencia en el expediente de contratación pronunciamiento y/o requerimiento alguno del Comité de Selección en esta etapa, respecto a la acreditación objetiva del cumplimiento de la prestación, tal como lo exige el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado,

en concordancia con el numeral 28.1[76] del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, como era el caso.

Pese a la falta de claridad y coherencia del expediente de contratación, se otorgó la buena pro a BLASTING SAC un postor que no cumplió con el factor de evaluación precio (por la cantidad de 3200 m^3) y cuya oferta resultó no ser la mejor condición de precio, lo que afectó económicamente a la Entidad en S/ 17 204,00.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1°, literal a), b), c) y f) del artículo 2° y el artículo 68° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; a los principios que rigen las contrataciones como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia; y la oferta.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 29°, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42°, el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43°, el numeral 47.1 del artículo 47°, el artículo 68°, el artículo 72°, artículo 73°, artículo 74°y el artículo 89°del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento, valor estimado, expediente de contratación, procedimiento de selección, oferta, observaciones e integración de bases.

Además, incumplió las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, que establecían en el Capítulo III de la Sección Específica que el constaba de 3200 m3 de eliminación; y lo establecido en el Capítulo IV de las Bases Administrativas e integradas referida al precio como único factor de evaluación, acorde a lo requerido por el área usuaria.

En ese sentido, el citado servidor público, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"* en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley.

Así también, habría incumplido sus funciones como servidor público, establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" y lo establecido en el artículo 129° que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1865-2022-GRA/ORA de 22 de noviembre de 2022, que señala: *"EXHORTAR a los*

[76] Al respecto, la citada norma señala: "*28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad* ***puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial*** *si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento.* ***El rechazo de la oferta*** *debe encontrarse fundamentado."* **(El resaltado es agregado).**

integrantes del comité de selección designados, proceder al cabal cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la demás normativa vigente aplicable."

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).* Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815, en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"*; y artículo 7° *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de **Luis Alfredo Delgado Flores**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.

William Adams Mamani Churata, identificado con DNI n.° **02449683,** en su calidad de jefe del Área de Procesos, durante el período de **13 de junio al 19 de diciembre de 2022**; designado **mediante Memorándum n.° 81-2022-GRA/OLP** de 18 de marzo de 2022, con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 1 de octubre de 2024, Comprobante de Pago n.° 012141 de 2 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 012424 de 5 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 012425 de 5 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 000205 de 4 de enero de 2023 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 000206 de 4 de enero de 2023 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 001092 de 12 de enero de 2023 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 06-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Jefe del Área de Procesos de la Oficina de Logística y Patrimonio, teniendo conocimiento del pedido efectuado por el área usuaria respecto a la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija con explosivos; así como, la realización de la indagación de mercado y determinación del valor estimado bajo las condiciones de la prestación plazo (60 días calendarios) y cantidad (3200 m3); emitió y suscribió el informe n.° 962-2022-GRA/OLP-AP, mediante el cual devuelve al área usuaria el requerimiento informando que la meta presupuestal indicada era insuficiente para cubrir los S/ 256 000,00 del valor estimado determinado. En atención a dicho documento el área usuaria hizo llegar el informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, en el que se consignó la meta presupuestal a la que deberá cargarse el servicio en su totalidad; sin embargo, también adjuntó un nuevo requerimiento y los términos de referencia actualizados; pero sin obrar justificación técnica el área usuaria redujo el plazo de la prestación solicitada, de 60 a 30 días calendarios. Dicho informe fue derivado al Área de Procesos a su cargo para "Atención previa evaluación", siendo recibido el 3 de agosto de 2022.

Pese a que dicho requerimiento y términos de referencia fueron modificados y no obra justificación alguna, no efectuó observación alguna respecto a la falta de justificación técnica, legal y/o presupuestal de dicha modificación, ni efectuó una nueva indagación de mercado y por ende la actualización del valor estimado; por el contrario, prosiguió las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio permitiendo que la

contratación pública se lleve a cabo con un valor estimado que fue determinado en merito a otro requerimiento (condición de plazo) y términos de referencia.

Por el contrario, prosiguió el proceso de contratación, al elaborar y suscribir el informe n.° 1248-2022-GRA/OLP/P de 19 de agosto de 2022, mediante el cual solicitó la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto y Tributación, considerando el valor estimado de S/ 256 000,00 y haciendo referencia al informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ; siendo alcanzado a la citada oficina, mediante proveído de 19 de agosto de 2022 de la Oficina de Logística y Patrimonio para su "trámite"; sin advertir que, el requerimiento del área usuaria había sido modificado (reducción del plazo), prosiguiendo con las actuaciones preparatorias sin efectuar un nuevo estudio de mercado, que conlleve cotizaciones de proveedores en el plazo exigido por el área usuaria para la prestación de servicios; es decir, 30 días calendario.

Bajo estas circunstancias, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1, con documentos del expediente de contratación cuya información no es coherente entre sí; manteniendo el valor estimado de S/ 256 000,00, determinado en mérito al requerimiento de junio de 2022; y luego durante el proceso de selección, recibió el informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, que absuelve los comentarios y observaciones de los participantes; y que además, sin justificación técnica ni legal modificó nuevamente el requerimiento y términos de referencia, reduciendo en esta oportunidad la cantidad de la prestación del servicio de 3 200 m3 a 950 m3; sin pronunciamiento alguno referido al incumplimiento normativo, respecto a la modificación de los documentos que conforman el expediente de contratación; dispuso su derivación al Comité de Selección el 14 de octubre de 2022; tal como, aparece en los sellos de recepción y proveídos contenidos a la vuelta del informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ. Aspectos que tampoco fueron observados una vez otorgada la buena pro a BLASTING SAC, como órgano encargado de las contrataciones del Estado, más aún si tuvo a la vista el expediente de contratación y la adjudicación de buena pro, a un monto muy por debajo del valor estimado, prosiguiendo la contratación de BLASTING SAC incluso fuera del plazo legal, mediante informe n.° 2844-2022-GRA/OLP-P de 19 de diciembre de 2022.

Los hechos descritos que contaron con la participación del servidor, ocasionaron que los documentos del expediente de contratación no resulten claros ni coherentes entre sí; modificación del expediente de contratación (requerimiento, términos de referencia y bases), que permitió a BLASTING SAC tener una mejor puntuación en el factor de evaluación precio, y adjudicarse la buena pro; cuando en realidad el precio unitario del servicio ofrecido por esta empresa resultó ser oneroso en comparación con la propuesta del otro postor (que se presentó por la cantidad original 3200 m3) e incluso con el valor estimado (no actualizado), lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 17 204,50, correspondiente al sobrecosto del servicio.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1° y artículo 18° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; y a la responsabilidad de la determinación del valor estimado para una correcta asignación de recursos presupuestales; así también, lo establecido en el artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42°; y el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de modificación o actualización del requerimiento, debidamente justificado, la obligación de efectuar la indagación de mercado para la determinación del valor estimado sobre la base del requerimiento, el contenido del expediente de contratación y la información que respalda las actuaciones desde el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, tal como la indagación de mercado actualizada, el valor estimado y la certificación del crédito presupuestario; así como, los plazos para la suscripción del contrato.

Por lo que, el citado servidor público, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"* en concordancia con el principio de libertad de concurrencia y transparencia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley, afectados por la modificación de los términos de referencia, reducción en plazo y cantidad que permitió a BLASTING SAC, obtener una mejor puntuación en el factor de evaluación precio, pese a que su costo unitario resultó ser más elevado.

Así también, habría incumplido sus funciones establecidas en el memorando n.° 93-2022-GRA/OLP de 27 de abril de 2022 de "Cumplimiento de funciones"; y las establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"* y lo establecido en el artículo 129° que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala: (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*. Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815, en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"*; y artículo 7° *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, habría incumplido las funciones establecidas para el responsable del área de procesos en los términos de referencia que dieron lugar a la orden de servicio n.° 0003249 de 28 de junio de 2022, que señala lo siguiente: *"Dirigir, organizar, planificar el área de procesos. Asumir responsabilidades de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.(...)"*. Así como, lo señalado en el memorándum n.° 81-2022-GRA/OLP de 18 de abril de 2022, que establece *"(...) se le encarga el Área de Procesos de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, por lo que tendrá a su cargo de la conducción de los procedimientos de contratación que corresponde convocar para la (...), contrataciones de servicios (...) cuyo valor referencial sea igual o superior a las 8 Unidades Impositivas Tributarias – UIT (...)"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de **William Adams Mamani Churata**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.

Franklin Pinto Baca, identificado con DNI n.° **44918529**, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio durante el período de 10 de junio al 19 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 117-2022-GRA/GGR de 13 de abril de 2022; con documento que acredita el inicio y termino del vínculo con la entidad: informe escalafonario de 10 de octubre de 2024 y reporte de pagos de 11 de octubre de 2024 y como presidente suplente del Comité de Selección designado mediante Resolución Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 53)**; y culmino

sus funciones como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional n.° 643-2022-GRA/GGR de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 07-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, prosiguió las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de perforación y voladura, permitiendo que la contratación pública se lleve a cabo con un valor estimado que fue determinado en merito a otro requerimiento y términos de referencia; requerimiento modificado por el área usuaria sin contar con justificación técnica, legal y/o presupuestal, que además no fue sujeto de indagación de mercado; ello al no advertir que el pedido original fue modificado por el área usuaria en respuesta al informe n.° 962-2022-GRA/OLP-AP, por lo que correspondía disponer como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, efectuar la indagación de mercado acorde a la modificación del plazo de ejecución del servicio reducido de 60 a 30 días calendario, remitida mediante informe n.° 0077-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ del área usuaria.

Sin cautelar, que los documentos que conforman el expediente de contratación eran coherentes entre sí, prosiguió con el procedimiento de selección. Es así que, el 31 de agosto de 2022, emitió y suscribió el Informe n.° 2296-2022-GRA/OLP, sin observar que el expediente de contratación contenía una certificación presupuestal que obedece a un requerimiento de servicio diferente al inicialmente efectuado y que además no contaba con justificación previa; siendo que el valor estimado no fue actualizado, es decir no se consideró el plazo de 30 días calendarios de prestación del servicio, 50% menos que el plazo inicialmente requerido; indagación de mercado que no corresponde al requerimiento actualizado del área usuaria; remitió así el expediente de contratación y solicitó su aprobación a la Oficina Regional de Administración.

Bajo estas circunstancias, la Entidad lleva a cabo el procedimiento de selección AS n.° 124-2022-GRA-1 con documentos del expediente de contratación, cuya información no es coherente entre sí; manteniendo el valor estimado de S/ 256 000,00 determinado en mérito al requerimiento de junio de 2022; y luego durante el proceso de selección, recibió el informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ, que absuelve los comentarios y observaciones de los participantes; y que además sin justificación técnica ni legal modificó nuevamente el requerimiento y términos de referencia, reduciendo en esta oportunidad la cantidad de la prestación del servicio de 3 200 m3 a 950 m3; sin pronunciamiento alguno referido al incumplimiento normativo respecto a la modificación de los documentos que conforman el expediente de contratación; dispone su derivación al Comité de Selección el 14 de octubre de 2022; tal como, aparece en los sellos de recepción y proveídos contenidos a la vuelta del informe n.° 230-2022-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ.

Así también, participó en el procedimiento de selección AS n.°124-2022-GRA-1, como presidente suplente del Comité de Selección, luego de la integración de las bases administrativas; como órgano encargado de las contrataciones en el proceso no observó ni advirtió la modificación (reducción) a la cantidad de la prestación de 3200 m3 a 950 m3 que no fue objeto de consulta ni observación por los participantes, que no fue indicada en el pliego de absolución de consultas y observaciones, y que fue considerada en el texto de las bases integradas, manteniendo el valor estimado originario. Por el contrario, llevó a cabo actos de postergación que no contaron con validez, culminando así su participación como parte del Comité de Selección.

Luego, como órgano encargado de las contrataciones del Estado, teniendo a la vista el expediente de contratación y la adjudicación de buena pro, por un monto muy por debajo del valor estimado, adjudicado a BLASTING SAC, prosiguió con la contratación incluso fuera del plazo legal. De la información contenida en los documentos que forman parte del expediente de contratación del procedimiento AS n.° 124-2022-GRA-1, se evidencia que al 19 de diciembre de 2022, no se cuenta con el contrato suscrito entre la Entidad y el postor BLASTING SAC; sin embargo, el contrato n.° 152-2022-GRA-1, entre la Entidad

y BLASTING SAC representada por Julio Vidal Vargas Flores, tiene consignada como fecha de suscripción el 16 de diciembre de 2022, documento que se encuentra visado por la Oficina de Logística y Patrimonio.

Los hechos descritos que contaron con la participación del servidor, ocasionaron que los documentos del expediente de contratación no resulten claros ni coherentes entre sí; modificación del expediente de contratación (requerimiento, términos de referencia y bases), que permitió a BLASTING SAC tener una mejor puntuación en el factor de evaluación precio, y adjudicarse la buena pro; cuando en realidad el precio unitario del servicio ofrecido por esta empresa, resultó ser oneroso en comparación con la propuesta del otro postor (que se presentó por la cantidad original 3200 m³) e incluso con el valor estimado, lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 17 204,50, correspondiente al sobrecosto del servicio.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1° y artículo 18° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de servicios bajo las mejores condiciones de precio y calidad; y a la responsabilidad de la determinación del valor estimado para una correcta asignación de recursos presupuestales; así también, lo establecido en el artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42°; y el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de modificación o actualización del requerimiento, debidamente justificado, la obligación de efectuar la indagación de mercado para la determinación del valor estimado sobre la base del requerimiento, el contenido del expediente de contratación y la información que respalda las actuaciones desde el requerimiento, el contenido del expediente de contratación, tal como la indagación de mercado actualizada, el valor estimado y la certificación del crédito presupuestario; así como, los plazos para la suscripción del contrato.

Asimismo, en su actuación como presidente suplente del Comité de Selección, no observó las modificaciones de la información del expediente de contratación, efectuadas por el área usuaria e integradas en las Bases por sus antecesores, contraviniendo lo establecido en el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° del citado Reglamento. Además, se advirtió que habría incumplido los artículos 46°, 47° y 57°, referidos a las actuaciones del Comité de Selección y la prórroga.

En ese sentido, el citado servidor público, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"* en concordancia con el principio de libertad de concurrencia y transparencia establecidos en el artículo 2° de la citada Ley afectados por la modificación de los términos de referencia, reducción en plazo y cantidad que permitió a BLASTING SAC, obtener una mejor puntuación en el factor de evaluación precio, pese a que su costo unitario resultó ser más elevado.

Además, incumplió sus funciones como Director Sistema Administrativo III, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que señala: *"05.1.2 (...) b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde a los procedimientos vigentes. (...) v) Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"* y su función específica, que señala: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, controla y evaluar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007.

Así también, habría incumplido sus funciones como servidor público, establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, artículo 127° que señala *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y*

eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social" y lo establecido en el artículo 129° que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Del mismo modo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*". Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 253-2022-GRA/ORA de 22 de marzo de 2022, que señala: *"EXHORTAR a los integrantes del comité de selección designados, proceder al cabal cumplimiento de sus funciones de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la demás normativa vigente aplicable".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de legalidad (...) En empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala: (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*. Así como, las funciones establecidas en la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n.° 27815", en su artículo 6°, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...) 2. Probidad (...)"*; y artículo 7° *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación a la participación de **Franklin Pinto Baca**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría PAS y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Reducción injustificada de la prestación del servicio de perforación y voladura para obra, manteniendo el valor estimado del requerimiento inicial, otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió el factor de evaluación precio, que permitió su contratación por un precio más elevado; y además se otorgó ampliaciones de plazo injustificadas; afectando la oportunidad, transparencia e imparcialidad de la contratación pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 26 229,50", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Reducción injustificada de la prestación del servicio de perforación y voladura para obra, manteniendo el valor estimado del requerimiento inicial, otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió el factor de evaluación precio, que permitió su contratación por un precio más elevado; y además se otorgó ampliaciones de plazo injustificadas; afectando la oportunidad, transparencia e imparcialidad de la contratación pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 229,50", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección por adjudicación selectina n.° 124-2022-GRA-1, para la prestación del Servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo para la Obra, el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y los miembros del Comité de Selección, permitieron la reducción de la prestación del servicio, sin justificación técnica, legal ni presupuestal, en las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección, reduciendo inicialmente el plazo de ejecución del servicio de 60 a 30 días calendarios y luego el volumen de eliminación de 3 200 m^3 a 950 m^3, que permitió la aprobación de las Bases integradas, con un factor de evaluación precio, que no se condice con el requerimiento inicial y no eran claros; y adjudicaron la buena pro a BLASTING SAC, pese a no cumplir el factor de evaluación precio, permitiendo su contratación, fuera del plazo legal, por un monto más oneroso a la Entidad en su valor unitario; lo que ocasionó un sobrecosto del servicio y perjuicio económico a la Entidad de **S/ 17 204,50**.

 En la ejecución del servicio, BLASTING SAC presento una primera solicitud de ampliación de plazo, que no contó con sustento técnico ni legal; siendo el residente de Obra, quien emitió un pronunciamiento favorable, fuera del plazo establecido que permitió el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 1 por 30 días calendario adicionales, lo que además no fue observado por Juan Carlos Vidal Gómez, supervisor de la Obra, suscribiendo la adenda n.° 1, por aprobación ficta. Así también, el residente de obra y supervisor de obra emitieron pronunciamiento extemporáneo aceptando la segunda y tercera ampliación de plazo por 45 y 60 días calendario respectivamente; sin advertir que, en ambos requerimientos no se justificó ni acreditó el impedimento de prestar el servicio teniendo como causal la declaratoria de estado de emergencia, más aún si las declaratorias de emergencia no impiden el tránsito; sin acreditar que el frente donde debía ejecutar el servicio se encontraba afectado por las precipitaciones pluviales; sin contar con registro alguno que haga referencia a estas circunstancias, dejando consentir la solicitud de ampliación de plazo, al superar el plazo legal establecido para su atención, afectando la oportunidad de la prestación del servicio y que la Entidad aplique la penalidad que corresponde por el incumplimiento de plazo injustificado.

 Asimismo, el residente de obra y supervisor de obra permitieron que BLASTING SAC, ejecuté el servicio con personal que no contaba con la autorización vigente de manipulación de explosivos de la Sucamec; así también la ejecución del servicio sin contar con autorización para la utilización en la Obra de explosivos emitida por la Sucamec. Es así que, la falta de un pronunciamiento de la improcedencia de las tres ampliaciones de plazo solicitadas por BLASTING SAC, sin requisitos legales ni justificación técnica, impidieron a la Entidad aplicar las penalidades por **S/ 9 025,00** en perjuicio económico de la Entidad, y otorgar la Conformidad Total de ejecución de Servicio, pese al incumplimiento de los términos de referencia, el contrato, las bases integradas del procedimiento de selección; y la normativa especial materia del objeto de prestación del servicio; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 26 229,50.**
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0610-2021-GRA/GRI de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del informe n.° 133-2024-GRA/GRI-SGELP/RO-FHSZ de 25 de abril de 2024 y copia simple del oficio n.° 021-2024-GRA/OLP de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6. Copias autenticadas y copias simples del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS SM n.° 124-2022-GRA-1.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del numeral 16. Costos y Presupuestos, del presupuesto de obra del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del memorándum n.° 697- 2022 - GRA/GRSLP de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del oficio n.° 0020-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del oficio n.° 619-2024-GRA/ORH de 11 de octubre de 2024 y documentos autenticados adjuntos según el siguiente detalle:

- Informe Escalafonario de: Juan Carlos Vidal Gómez, William Adams Mamani Churata, Julissa Ivonne Quispe Huarachi, Franklin Pinto Baca, Luis Alfredo Delgado Flores, Saida Aparicio Choquehuanca, Freddy Humberto Sucari Zegarra, Cuadro Solicitado.
- Reporte de Pagos de: Vidal Gómez Juan Carlos, Mamani Churata William Adams, Quispe Huarachi Julissa Ivonne, Pinto Baca Franklin, Delgado Flores Luis Alfredo, Sucari Zegarra Freddy Humberto, Aparicio Choquehuanca Saida.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de memorándum n.° 4706-2021-GRA/SGEPI de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-GRA-MANM de 25 de octubre de 2024 y documentos autenticados adjuntos según el siguiente detalle:

- Formato n.° 01 Registro del Proyecto de Inversión SSI Invierte.pe.
- Memoria Descriptiva General del expediente técnico aprobado.
- Metrado del expediente técnico aprobado.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional ·

- Análisis de precios unitario del expediente técnico aprobado.
- Cronogramas y Programación del expediente técnico aprobado.
- Informe 080-2022-GRAGRSLPJCVG de 27 de setiembre de 2022.
- Cronograma CPM – Gantt (Ruta crítica) de la Ampliación de Plazo n.° 1.
- Informe n.° 320-2022-GRA/GRSLP-GYMG de 18 de octubre de 2022.
- Memorándum n.° 4080-2022-GRA/GRSLP de 19 de octubre de 2022.
- Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 605-2022-GRA/GRI de 24 de octubre de 2022.
- Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 255-2023-GRA/GRI de 2 de mayo de 2023.
- Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 120-2024-GRA/GRI de 25 de marzo de 2024.
- Informe 05-2023-GRAGRSLPJLRM de 22 de junio de 2023.
- Memorándum n.° 2675-2023-GRA/GRSLP de 5 de julio de 2023.
- Informe 049-2023-GRAGRSLP-ECS 27 de junio de 2023.
- Informe 060-2023-GRAGRSLP-ECS de 5 de julio de 2023.
- Informe 036-2023-GRAGRSLPLMJA de 4 de julio de 2023.
- Informe n.° 067-2023-GRA/GRI/REVY de 13 de julio de 2023.
- Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0367-2023-GRA/GRI de 17 de julio de 2023.
- Informe n.° 087-2023-GRA-GRI/SGEPI/RO-FHSZ de 28 de febrero de 2023
- Cuaderno de obra tomos 5 al 10.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada del oficio n.° 0006-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 10 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple y copia autenticada.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del oficio n.° 0007-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 10 de setiembre de 2024 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 15. Copia simple del memorándum n.° 1956-2022-GRA/SGEPI del 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del oficio n.° 0009-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17. Copia simple de la carta n.° 001-2024-FHSZ de 24 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del oficio n.° 0021-2024-CG/OC5334-SCE-13 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 253-2022-GRA/ORA de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20. Captura de pantalla de la página del Seace del registro de "Integración bases" de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21. Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5134725 en el Expediente 3281681.

Apéndice n.° 22. Impresión correo electrónico de 1 de octubre de 2024, de CYS CHACHANI SAC, empresa del Consorcio Samugari.

Apéndice n.° 23. Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5248244 en el Expediente 3028447.

Apéndice n.° 24. Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5258830 en el Expediente 3354478.

Apéndice n.° 25. Captura de pantalla del Seace del registro de la publicación del contrato de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5284715 en el Expediente 3028447.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del oficio n.° 01-2023-BLASTING de 09 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28. Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5350818 en el Expediente 3410261.

Apéndice n.° 29.	Copia autenticada carta n.° 002-2024-FHSZ de 02 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 30.	Copia simple con firma digital del oficio n.° 0031-2024-CG/OC5334-SCE-13, e Impresión de correo de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 31.	Copia autenticada del informe n.° 040-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ de 27 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada
Apéndice n.° 32.	Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5420601 en el Expediente 3410261.
Apéndice n.° 33.	Copia autenticada de la adenda n.° 01 al Contrato n.° 152-2022-GRA de 24 de marzo de 2023 y del Comprobante de pago n.° 011144 de 11 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
Apéndice n.° 34.	Copia autenticada del oficio n.° 693-2024-GRA-ORA de 14 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 35.	Copia autenticada del oficio n.° 04-2023-BLASTING de 31 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 36.	Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5414400 en el Expediente 3452744.
Apéndice n.° 37.	Copia autenticada del oficio n.° 06-2023-BLASTING de 13 de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 38.	Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5456046 en el Expediente 3481626.
Apéndice n.° 39.	Copia autenticada del informe n.° 089-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ de 03 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 40.	Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5528960 en el Expediente 3481626.
Apéndice n.° 41.	Copia autenticada del informe n.° 729-2023-GRA/SGEPI de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 42.	Copia autenticada del informe n.° 969-2023-GRA/OLP-AP de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 43.	Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5568427 en el Expediente 3481626.
Apéndice n.° 44.	Copia autenticada del informe n.° 0167-2023-GRA/GRI-SGEPI/RO-FHSZ de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 45.	Copia autenticada del informe n.° 1524-2023-GRA/OLP e informe n.° 1519-2023-GRA/OLP, ambos de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 46.	Copia visada de Hoja de seguimiento del Registro 5537147 en el Expediente 3481626.
Apéndice n.° 47.	Copia autenticada de la adenda n.° 02 al Contrato n.° 152-2022-GRA de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 48.	Copia autenticada de la adenda n.° 03 al Contrato n.° 152-2022-GRA de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 49.	Impresión del oficio n.° 00527-2024-SUCAMEC-GG, de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 50.	Impresión del Informe n.° 02210-2024-SUCAMEC-GEPP/ICCRP de 7 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 51.	Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación, comunicadas a través de casilla electrónica, adjuntando sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación, descargos presentados y Evaluación de Comentarios según lo siguiente: • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 01-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital, de **Julissa Ivonne Quispe Huarachi.** Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora. de **Julissa Ivonne Quispe Huarachi.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 02-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital, de **Fredy Humberto Sucari Zegarra.**
 Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.
 de **Fredy Humberto Sucari Zegarra.**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 03-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital, de **Juan Carlos Vidal Gómez.**
 Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.
 de **Juan Carlos Vidal Gómez.**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 04-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital, **Carta n.° 001-2024-SAC de 11 de noviembre de 2024 en 10 folios, de Saida Aparicio Choquehuanca.**
 Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.
 de **Saida Aparicio Choquehuanca.**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 05-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital, de **Luis Alfredo Delgado Flores.**
 Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.
 de **Luis Alfredo Delgado Flores.**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 06-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital, de **William Adams Mamani Churata.**
 Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.
 de **William Adams Mamani Churata.**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5334-02-013 y Cargo de Notificación de 4 de noviembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 07-2024-CG/OC5334-SCE-013 de 4 de noviembre de 2024 con firma digital de **Franklin Pinto Baca.**
 Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.
 de **Franklin Pinto Baca.**

Apéndice n.° 52. Documentos de designación y cese de:

- **Julissa Ivonne Quispe Huarachi**:
 - Copia autenticada del informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 1 de julio de 2022 y cese el 31 de diciembre de 2022 y reporte de pagos de julio a diciembre de 2022, de 1 de octubre de 2024.
- **Fredy Humberto Sucari Zegarra**
 - Copia autenticada del informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 1 de setiembre de 2016, hasta el 30 de setiembre de 2014 y reporte de pagos de enero de 2022 a diciembre de 2023, de 1 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada del memorándum n.° 1956-2022-GRA/SGEPI de 1 de julio de 2022; por el cual se le encargo funciones como residente de obra[77].

[77] A la fecha de emisión del presente informe **Fredy Humberto Sucari Zegarra** se encuentra desarrollando funciones como residente de obra.

- Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022, mediante la que se le designa como miembro de Comité de Selección.

• **Juan Carlos Vidal Gómez.**

- Copia simple del informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 1 de marzo de 2022 al 7 de agosto de 2023 y del 1 al 14 de setiembre de 2024 y reporte de pagos de marzo a diciembre de 2022 y de marzo a agosto de 2023, de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022; mediante la cual se le designa como miembro del Comité de Selección.
- Copia autenticada del memorándum n.° 697- 2022 - GRA/GRSLP de 1 de marzo de 2022; por el cual se le encargo funciones como inspector de obra.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1151-2023-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2023, de cese de sus funciones como inspector de la obra.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 253-2022-GRA/ORA de 22 de marzo de 2022, mediante la cual se designa como miembro de Comité de Selección.

• **Saida Aparicio Choquehuanca**

- Copia autenticada de informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 1 de agosto al 30 de setiembre de 2022, y reporte de pagos de agosto y setiembre de 2022, de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 2535 -2022- GRA-OLP-P-SAC de 4 de noviembre de 2022, mediante el cual presenta su renuncia.
- Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1865-2022-GRA/ORA de 22 de noviembre de 2022; mediante la cual se le remueve del Comité de Selección.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 253-2022-GRA/ORA de 22 de marzo de 2022; por la cual se le encargo funciones como miembro de Comité de Selección.

• **Luis Alfredo Delgado Flores**

- Copia autenticada del informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 1 de julio al 30 de diciembre de 2022, y reporte pagos de julio a diciembre de 2022, de 1 de octubre de 2024.
- Copia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1865-2022-GRA/ORA de 22 de noviembre de 2022; mediante la cual se designa como miembro de Comité de Selección.

• **William Adams Mamani Churata**

- Copia autenticada del informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 1 de setiembre al 31 de octubre de 2022 y reporte de pagos de setiembre y octubre de 2022, de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del memorándum n.° 81-2022-GRA/OLP de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se le asigna funciones como jefe del Área de Procesos.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 012141 de 2 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 012424 de 5 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 012425 de 5 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 000205 de 4 de enero de 2023 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 000206 de 4 de enero de 2023 y documentos adjuntos, Comprobante de Pago n.° 001092 de 12 de enero de 2023 y documentos adjuntos.

- **Franklin Pinto Baca**
 - Copia autenticada del informe escalafonario de 10 de octubre de 2024, que consigna fecha de ingreso 17 de enero al 29 de diciembre de 2022 y reporte de pagos de enero a diciembre de 2022, 11 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 147-2022-GRA/GGR de 13 de abril de 2022, mediante la cual se le designa como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.
 - Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1108-2022-GRA/ORA de 1 de agosto de 2022; mediante la cual se le designa como presidente suplente del Comité de Selección.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 643-2022-GRA/GGR de 29 de diciembre de 2022; documento mediante el cual se da por concluida la designación como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 53. Documentos de gestión:

- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, parte pertinente.
- Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, parte pertinente.
- Copia simple de la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010.
- Copia simple de la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017.

Arequipa, 21 de noviembre de 2024

Claudia Fiorella Ludeña Aucapure
Supervisora

Patricia Carmen Huamán Rodríguez
Jefa de Comisión

María Alejandra Núñez Meza
Especialista de la Comisión
CIP N° 123909

Claudia Fiorella Ludeña Aucapure
Abogada de la Comisión
CAA N° 7068

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 21 de noviembre de 2024

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2024-2-5334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Reducción injustificada de la prestación del servicio de perforación y voladura para obra, manteniendo el valor estimado del requerimiento inicial, otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió el factor de evaluación precio, que permitió su contratación por un precio más elevado; y además se otorgó ampliaciones de plazo injustificadas; afectando la oportunidad, transparencia e imparcialidad de la contratación pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 229,50.	Julissa Ivonne Quispe Huarachi		Encargada de Actos Preparatorios	14.06.2022	31.08.2022	D. Leg. 276				X	X	
2		Fredy Humberto Sucari Zegarra		Residente de Obra (área usuaria) y miembro de Comité de Selección	1.07.2022	19.06.2023	D. Leg. 276				X	X	
3		Juan Carlos Vidal Gómez		Inspector de Obra (área usuaria) y miembro de Comité de Selección	20.05.2022	23.03.2023	D. Leg. 276				X	X	
4		Saida Aparicio Choquehuanca		Miembro de Comité de Selección (presidente titular)	22.03.2022	04.11.2022	D. Leg. 276				X	X	
		Luis Alfredo Delgado Flores		Miembro de Comité de Selección	22.11.2022	05.12.2022	D. Leg. 276				X	X	

Gobierno Regional de Apurímac · Órgano de Control Institucional

000081

				(presidente titular)								
6		William Adams Mamani Churata		Jefe del Área de Procesos	13.06.2022	19.12.2022	D. Leg. 276-Locador de Servicio			X	X	
7		Franklin Pinto Baca		Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y presidente suplente del Comité de Selección	10.06.2022	19.12.2022	D. Leg. 276			X	X	

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

28000U

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 17:40:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01335-2024-CG/OC5334
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 073-2024-2-5334-SCE denominado "Servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo, periodo 28 de octubre de 2021 al 11 de julio de 2023, el cual se alcanza por trámite documentario con la documentación sustentante en cincuenta y tres (53) apéndices, contenidos en cuatro (4) tomos y en un total de un mil novecientos cincuenta y

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000122-2024-CG/5334
2. OFICIO-001335-2024-OC5334
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]
5. TOMO III_compressed[F]
6. TOMO IV-1-250[F]
7. TOMO IV-251-511[F]

NOTIFICADOR : PATRICIA CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PV0WPI**

Firmado digitalmente por HUAMAN RODRIGUEZ Patricia Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 17:42:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000122-2024-CG/5334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01335-2024-CG/OC5334
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1952

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico N° 073-2024-2-5334-SCE denominado "Servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo, periodo 28 de octubre de 2021 al 11 de julio de 2023, el cual se alcanza por trámite documentario con la documentación sustentante en cincuenta y tres (53) apéndices, contenidos en cuatro (4) tomos y en un total de un mil novecientos cincuenta y

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001335-2024-OC5334
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III_compressed[F]
5. TOMO IV-1-250[F]
6. TOMO IV-251-511[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasIIIa** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KFIR39**

Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 16:18:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Paucarpata, 21 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001335-2024-CG/OC5334

Señor:
Rohel Sánchez Sáchez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb, César Vallejo Av. Unión N°200 - Paucarpata - Arequipa
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 073-2024-2-5334-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 01019-2024-CG/OC5334 de 26 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ejecutado por este Órgano de Control Institucional al "Servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo, para la obra Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II etapa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se emitió el Informe de Control Específico N° 073-2024-2-5334-SCE denominado "Servicio de Perforación y Voladura de Roca fija a todo costo, para la obra Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la vía conectora en los centros poblados Nueva Israel, Virgen del Rosario, Virgen de Chapi, señor de Huanca, Héroes del Cenepa, los Olivos, Nuevo Milenio, Cerrito Belén, Pueblo Libre, Ampliación Atalaya I zona A y Ampliación Atalaya I zona B, Los Alpes, los Balcones del distrito de Mariano Melgar-provincia de Arequipa-Región Arequipa II etapa", periodo 28 de octubre de 2021 al 11 de julio de 2023, el cual se alcanza por trámite documentario con la documentación sustentante en cincuenta y tres (53) apéndices, contenidos en cuatro (4) tomos y en un total de un mil novecientos cincuenta y uno (1 951) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(AZM/phr)
Nro. Emisión: 02524 (5334 - 2024) Elab:(U18593 - 5334)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OYBVIGQ**